

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Sábado 26 de septiembre de 1959

Núm. 231

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Pensionistas de Ferrocarriles. —Decreto sobre pago a los pensionistas españoles de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos	12550	puesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos	12558
Tasas y Exacciones Parafiscales. —Decreto por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura	12550	Decreto por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad	12559
Otro por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación.	12551	Otro por el que se convalidan las tasas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos	12560
Otro por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria	12551	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro por el que se convalida la tasa por compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional	12552	Escuela de Aplicación de Sanidad Militar. —Decreto por el que se crea la Escuela indicada	12561
Otro por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza	12553	Mutilados de Guerra. —Corrección de erratas del Decreto 1560/1959, de 18 de agosto, que aprobaba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo	12561
Otro por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes	12554	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales	12554	Ferrocarriles de vía estrecha. —Decreto sobre explotación económica, organización técnico-administrativa y agrupación entre sí y con otras explotaciones de transportes de las líneas ferroviarias de vía estrecha.	12561
Otro por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales	12555	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias	12556	Instituto Nacional de Previsión. —Orden por la que se modifican los artículos 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos orgánicos	12563
Otro por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas	12556	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otro por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual	12557	Café. —Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios del de importación	12564
Otro por el que se convalida la tasa por formación de expedientes de subvenciones con cargo al presu-		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Organización. —Decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda	12564
		Otro por el que se transforman los antiguos servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Servicio Nacional de Construcciones»	12571
		Otro por el que se transfiere la administración y realización de viviendas de la Comisaría de Urbanismo de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda...	12572

II. Autoridades y Personal

	<u>PÁGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Bajas.—Orden por la que se dispone la del Capitán Interventor don Luis Schiaffino Muñoz en el Gobierno General de la Provincia del Sahara Español	12572	Retiros.—Resolución por la que se dispone el de los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan	12573

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Indultos.—Decreto por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Gómez	Fundaciones.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la benéfico-docente «Robles Pozo», de Granada
12574	12575
Otro por el que se indulta parcialmente a Emilio Barrancosa López	Patronato de Casas para Funcionarios.—Anuncio por el que se resuelve el concurso convocado con fecha 26 de mayo de 1959 para la adjudicación de doce viviendas en Barcelona
12574	12576
Otro por el que se indulta a Manuel Donato González Montoya del resto de las penas que le quedarán por cumplir	
12574	
Otro por el que se indulta parcialmente a Antonio Iglesias Farés	
12574	
Otro por el que se indulta parcialmente a Pablo Marín Pérez y a Pablo Murillo Oliván	MINISTERIO DE LA VIVIENDA
12574	
Otro por el que se indulta a Ramón Santiveri Grange del resto de la pena que le queda por cumplir	Casas baratas.—Orden por la que se vincula la casa barata número 25 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Pilar Izaguirre Olano
12575	12576
Otro por el que se indulta parcialmente a Santiago Carrión López	Otra por la que se vincula la casa barata número 16 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña María Menes Miranda
12575	12576
Otro por el que se indulta parcialmente a Jesús Donis Medina	
12575	
Nacionalidad española.—Decreto por el que se concede la misma, por carta de naturaleza, a la subdita suiza María Antoinette de Albi y Mailart	
12575	

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Médicos residentes.—Orden por la que se convocan seis plazas en los diversos Sanatorios del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica	Catedráticos de Universidad.—Resolución referente a los opositores a la cátedra de la de Valladolid
12577	12578
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	Otra referente a los opositores a la cátedra que se cita de la de Salamanca
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer entre los mismos en los Servicios que se citan de este Ministerio	12578
12577	Profesores adjuntos.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid
Capataces de entrada de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.—Anuncio por el que se convoca concurso para proveer una plaza en la clase indicada y dos de aspirantes en expectativa de ingreso para cubrir vacantes en la plantilla de esta Jefatura	12578
12577	Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid
Peones Camineros de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.—Anuncio por el que se convoca concurso para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado de esta provincia	12579
12577	Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid
	12579

PÁGINA

PÁGINA

Anuncio por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	12579
Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	12579
Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	12579
Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	12579
Otro por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	12579

Anuncio por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes para proveer la plaza que se cita, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	12580
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Ingeniero del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de la Sección de Repoblaciones del Centro indicado	12580
ADMINISTRACION LOCAL	
Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Girona.—Anuncio por el que se hace público el concurso convocado entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, y subsidiariamente de oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, para proveer en propiedad la plaza indicada de esta Corporación	12580

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Haciendo público el resultado del sorteo de amortización de títulos del Empréstito de la antigua Zona Norte de Marruecos	12580
---	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	12580
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	12580
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 25 de septiembre de 1959	12581
Próspecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1959	12581
Delegaciones.—Vizcaya	12582

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—Cáceres	12582
-----------------------------------	-------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas.—Sevilla	12582
División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	12582

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Granada	12583
---	-------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de septiembre de 1959.)	12583
Delegaciones.—Barcelona	12583
Dirección General de Minas y Combustibles.—Sección de Ordenación Minera	12584

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo. — Junta Económica	12584
--	-------

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Casanovas Franco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de suela troquelada impermeabilizada y cambrillones para su transformación en calzados finos de artesanía para sefiora, con destino a la exportación	12585
---	-------

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Oficialía Mayor	12585
---	-------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Baleares	12585
Ayuntamientos.—Córdoba, Sevilla, Collado-Villalba, Cornellá y Jumilla (Murcia)	12585

VI.—Administración de Justicia	12589
---------------------------------------	-------

VII.—Anuncios particulares	12590
-----------------------------------	-------

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto 1632/1959, de 23 de septiembre, sobre pago a los pensionistas españoles de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos	12550	Decreto 1652/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Gómez	12574
Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura	12550	Decreto 1653/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Emilio Barrancosa López	12574
Decreto 1634/1959, de 24 de septiembre, por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación	12551	Decreto 1654/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Manuel Donato González Montoya del resto de las penas que le quedan por cumplir	12574
Decreto 1635/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria	12551	Decreto 1655/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Iglesias Farés	12574
Decreto 1636/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional	12552	Decreto 1656/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Pablo Marín Pérez y a Pablo Murillo Oliván	12574
Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza	12553	Decreto 1657/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Ramón Santiveri Grange del resto de la pena que le queda por cumplir	12575
Decreto 1638/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Profesorado de las Fundaciones benéfico-docentes	12554	Decreto 1658/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Carrión López	12575
Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales	12554	Decreto 1659/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Donis Medina	12575
Decreto 1640/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales	12555	Decreto 1660/1959, de 23 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española, por carta de naturaleza, a la súbdita suiza María Antoinette de Albi y Maillart	12575
Decreto 1641/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias	12556	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Decreto 1642/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas	12556	Decreto 1647/1959, de 23 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar:	12561
Decreto 1643/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual	12557	Corrección de erratas del Decreto 1580/1959, de 18 de agosto, que aprobaba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo	12561
Decreto 1644/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por formación de expedientes de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos	12558	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Decreto 1645/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad	12559	Orden de 31 de agosto de 1959 por la que se convocan seis plazas de Médicos residentes en los diversos Sanatorios del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica	12577
Decreto 1646/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos	12560	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan	12573
Orden de 16 de septiembre de 1959 por la que se dispone la baja del Capitán Interventor don Luis Schiaffino Muñoz en el Gobierno General de la Provincia del Sahara Español	12573	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace público el resultado del sorteo de amortización de títulos del Empréstito de la antigua Zona Norte de Marruecos	12580	Decreto 1648/1959, de 23 de septiembre, sobre explotación económica, organización técnico-administrativa y agrupación entre sí y con otras explotaciones de transportes de las líneas ferroviarias de vía estrecha	12561
		Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian vacantes a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en los Servicios que se citan de este Ministerio	12577
		Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se convoca concurso para proveer una plaza en la clase de Capataces de entrada y dos de aspirantes en expectativa de ingreso para cubrir vacantes en la plantilla de esta Jefatura	12577
		Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se convoca concurso para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado de esta provincia	12577

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Robles Pozo», de Granada	12575
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de la Universidad de Valladolid	12578
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	12578
Anuncio del Patronato de Casas para Funcionarios por el que se resuelve el concurso convocado con fecha 26 de mayo de 1959 para la adjudicación de doce viviendas en Barcelona	12575
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.	12578
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes...	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes...	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes...	12579
Anuncio de la Universidad de Madrid por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes	12579
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes	12579

vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes. 12580

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se modifican los artículos 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos orgánicos del Instituto Nacional de Previsión... 12563

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de la Sección de Repoblaciones del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias ... 12580

MINISTERIO DE COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de don Antonio Casanovas Franco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de suela troquelada impermeabilizada y cambrillones para su transformación en calzados finos de artesanía para señora, con destino a la exportación ... 12585

Circular número 13/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios del café de importación ... 12564

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 1649/1959, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda ... 12564

Decreto 1650/1959, de 23 de septiembre, por el que se transforman los antiguos servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Servicio Nacional de Construcciones» ... 12571

Decreto 1651/1959, de 23 de septiembre, por el que se transfiere la administración y realización de viviendas de la Comisaría de Urbanismo de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda ... 12572

Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 26 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Pilar Izaguirre Olano ... 12576

Orden de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 16 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña María Menes Miranda ... 12576

ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Gerona por el que se hace público el concurso convocado entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, y subsidiariamente de oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación ... 12580

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1632/1959, de 23 de septiembre, sobre pago a los pensionistas españoles de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos.

Las Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y de siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado por el Ministerio de Obras Públicas, tenían por objeto el reintegrar a la Península a los funcionarios procedentes de la antigua Zona Norte de Marruecos, refiriéndose especialmente dicho Decreto al personal ferroviario. En dichas disposiciones se preveía también la situación de los pensionistas españoles de Clases Pasivas de los Montepíos de los ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos citada.

Durante la aplicación de aquéllas se han observado algunas omisiones que impiden con respecto a éstos la consecución del fin propuesto si no son dictadas las disposiciones legales pertinentes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo diez del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete en el sentido de que el Instituto Nacional de Previsión se hará cargo del abono de las pensiones correspondientes a los ferroviarios españoles de los Ferrocarriles de la antigua Zona Norte de Marruecos jubilados con anterioridad al primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y a los que lo hubieran sido con posterioridad, sin haber llegado a incorporarse por razón de su edad a los puestos que al efecto se habilitaron en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o en los Ferrocarriles explotados por el Estado, estableciéndose como límite para esta posibilidad de incorporación la fecha de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Las Cajas de Pensiones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de los Ferrocarriles explotados por el Estado se harán cargo de las ulteriores jubilaciones que se produzcan, teniendo en cuenta los años de servicios prestados por los ferroviarios en los ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos y los que cumplan en los de España hasta la fecha de su jubilación, en la forma que el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el de Hacienda, determine.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Previsión y las expresadas Cajas de Pensiones se resarcirán, con cargo al concepto presupuestario que se estipule de acuerdo con este Decreto, de los anticipos que vayan haciendo para el pago de las pensiones mencionadas.

Artículo cuarto.—Cuando por la vía diplomática se obtenga la transferencia de la cantidad en francos marroquíes que los Montepíos de los ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos deban aportar como saldo a favor de los pensionistas españoles se utilizará en la forma prevista en el artículo quinto de este Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se incluirá en los Presupuestos del Estado correspondientes al año mil novecientos sesenta y posteriores el crédito necesario para resarcir al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas de Pensiones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de los Ferrocarriles explotados por el Estado de las cantidades que satisfagan por pensiones adquiridas como consecuencia de los servicios del personal ferroviario en Marruecos, y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, una vez que se realicen las transferencias a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la entrega de las divisas obtenidas al Instituto Español de Moneda Extranjera, el que seguidamente efectuará el ingreso del contravalor de las mismas con aplicación al capítulo tercero, artículo tercero, grupo catorce, concepto único, del

estado, letra B), de los Presupuestos Generales del Estado, «Recursos eventuales de todos los ramos».

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para ultimar cuantos expedientes se produzcan relativos al personal ferroviario pensionista de que queda hecha mención.

Artículo séptimo.—Quedan facultados dicho Ministerio de Obras Públicas y los de Hacienda y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1633/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón del examen para aprobación de libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio, Enseñanza Primaria, Media, Laboral y cualesquiera otras en que la aprobación sea precisa.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los editores de las obras o quienes las presenten a su autorización.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El tipo de exacción será el décuplo del precio de venta de un ejemplar. Cuando este precio sea fijado por la Administración, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder la reducción en el tipo aplicable.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y exigirá por el Habilitado general del Ministerio al presentarse los originales de las obras.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará a la remuneración de los censores.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación y notificación

de la tasa se realizará por la Habilitación del Ministerio a la presentación de los originales.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete y de doce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas disposiciones y resoluciones de todo rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1634/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas de este Decreto.

Su gestión corresponderá a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las Pagadurías adscritas a los Servicios Centrales y a las Provinciales, y a la Dirección General o Comisaría Nacional respectiva, con relación a las restantes Habilitaciones.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta exacción por razón de la actividad de gestión, gastos específicos del servicio, responsabilidad del pagador y quebranto de moneda.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los perceptores de nóminas, libramientos o cualquier otra clase de documentos cobratorios y los Habilitados de personal.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción serán:

Uno. El uno por ciento de todos los pagos efectuados directamente por los servicios centrales.

Dos. El cero cincuenta por ciento de todos los pagos efectuados por los Pagadores provinciales.

Tres. El veinte por ciento sobre las cantidades descontadas según las normas de su designación por los Habilitados de

personal, sin que este premio de habilitación pueda exceder del uno por ciento.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y exigirá por una sola vez por el Pagador o Habilitado en el momento de efectuarse el pago.

Artículo sexto. Destino.—El producto de la exacción tendrá el siguiente destino:

Uno. Pagadurías adscritas a los Servicios Centrales: la totalidad se ingresará en el fondo de gratificaciones para el personal.

Dos. Pagadores provinciales: el veinte por ciento para el fondo expresado y el ochenta por ciento para retribución del Pagador y sostenimiento de su servicio, conforme a las normas que regulen el mismo.

Tres. Habilitados, incluidos los del Magisterio Nacional, en propiedad o interinos, excepto si tuviesen previsto por Ley otro destino: el veinte por ciento del descuento que efectúen lo ingresarán en el citado fondo de gratificaciones para el personal, reteniendo el ochenta por ciento restante.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la exacción se realizará al formalizar el correspondiente documento cobratorio, entendiéndose hecha la notificación al interesado en el momento de su firma en aquél.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por descuento con formalización en cuenta y ulterior ingreso en el Tesoro.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y todas las disposiciones o resoluciones complementarias, en lo que sea materia del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1635/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por descuento de pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por di-

cho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la exacción por descuento de pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta exacción por razón de la actividad de gestión, gastos específicos del servicio, responsabilidad del Pagador y quebranto de moneda.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los perceptores de nóminas y demás documentos cobratorios cuyo pago esté efectivamente encomendado a los Administradores provinciales.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El tipo de exacción será el cero cincuenta por ciento sobre los pagos que se efectúen.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y exigirá por el Administrador provincial con ocasión de la efectividad del pago.

Artículo sexto. Destino.—El producto de la exacción se destinará:

A) A remuneración fija de los Administradores y su servicio, según la categoría de población.

B) El resto se destinará a la Mutualidad de Enseñanza Primaria, sin que pueda ser inferior de las siguientes participaciones:

- Provincia de primera categoría, treinta y cinco por ciento.
- Provincia de segunda categoría, treinta por ciento.
- Provincia de tercera categoría, quince por ciento.
- Provincia de cuarta categoría, cinco por ciento.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La Administración y distribución de los fondos producto de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la exacción se realizará al formalizar el correspondiente documento cobratorio, entendiéndose notificado el interesado en el momento en que firme aquél.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por descuento, con formalización en cuenta y ulterior ingreso en el Tesoro.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Quedan derogados los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta y uno del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y todas las dis-

posiciones o resoluciones complementarias en lo que sea materia del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1636/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de compulsa de documentos, derechos de formación de expedientes de oposiciones, de convalidación de estudios realizados en el extranjero, por legalización de firmas de Autoridades académicas o administrativas del Departamento extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad, con independencia de los derechos académicos que, en su caso, deban percibir los Centros respectivos.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los interesados que soliciten los expresados servicios, sin perjuicio de las exenciones y reducciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción serán los siguientes:

Uno.—Por compulsa de cada documento, cualquiera que sea el número de copias, veinte pesetas.

Dos.—Por derechos de formación de expediente de oposiciones, cien pesetas, cuando para tomar parte en las mismas se exija el título de Doctor o similar; sesenta pesetas cuando se requiera el de Licenciado en Facultad o similar, y cuarenta pesetas para los demás.

Tres.—Por derechos de formación de expediente de convalidación de estudios realizados en el extranjero, quinientas pesetas.

Cuatro.—Por expedición de certificaciones, salvo las expresadas en el número siguiente, cincuenta pesetas.

Cinco.—Por expedición de certificaciones de hojas de servicio propias que soliciten los Maestros nacionales, veinticinco pesetas.

Seis.—Por expedición de tarjetas de identidad, veinte pesetas.

Siete.—Por legalización de firma de Autoridades académicas o administrativas extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero, sesenta pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refren-

dado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de costo de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo en el momento de solicitar el servicio.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La Administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la tasa se realizará por los Servicios de Pagaduría del Ministerio de Educación Nacional o la Administración de los respectivos Centros.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1637/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo Gestor.—Se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y

a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Será objeto de esta tasa el expediente de autorización, clasificación o reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los Centros que promuevan los mencionados expedientes, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción serán los siguientes:

Uno.—Reconocimiento de Centros de Enseñanza Superior, mil pesetas.

Dos.—Reconocimiento de Centros de Enseñanza Media, quinientas pesetas.

Tres.—Reconocimiento de Centros de Enseñanza Primaria, doscientas cincuenta pesetas.

Cuatro.—Autorización de Centros de cualquier clase, doscientas cincuenta pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo una vez acordadas la autorización, clasificación o reconocimiento solicitado.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La Administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la tasa se realizará por los servicios de Pagaduría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de que se trate.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Queda derogado el número primero de la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1638/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón del examen de las citadas cuentas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes obligadas a la rendición de cuentas al Ministerio de Educación Nacional, y responsables con carácter subsidiario los Patronos y Administradores de las mismas.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El tipo de exacción será el uno por ciento de las rentas de las referidas Fundaciones, y se abonará con cargo a su décima de administración y con independencia de los derechos que puedan corresponder a la Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo quinto. Devengo.—La obligación de satisfacer el tributo nace con la presentación de las cuentas para el trámite de censura.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará al «Fondo de gratificaciones para el personal» del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación se efectuará por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la presentación de las cuentas para su censura, girándose una liquidación complementaria en el supuesto de que, realizado el servicio, se deduzca una renta superior a la declarada por el Patronato de la Fundación.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado.

Las Juntas Provinciales remitirán trimestralmente a la Subsecretaría del Departamento los justificantes del pago de la exacción, acompañados de la relación correspondiente.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refren-

dado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Queda derogada la Orden de veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuantas disposiciones y resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría y Dirección General correspondiente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de formación de expediente, impresión y expedición de los mencionados títulos.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los solicitantes de los referidos documentos, salvo las exenciones totales o parciales establecidas por disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción serán los determinados en la tarifa adjunta. La creación de nuevos títulos, certificados y diplomas deberá prever la clase de la citada tarifa que les sea aplicable.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitar del organismo competente la expedición del documento.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa tendrá el destino previsto en las Leyes de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete y demás reguladoras de las enseñanzas y sus disposiciones complementarias, y en lo no previsto se aplicará a las atenciones de cada centro, gastos de material y remuneraciones de personal. El exceso, si lo hubiese, de lo reservado a gastos de expedición e impresión, se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación y notificación de la tasa se realizará por el funcionario ante el que se solicite la expedición.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

T A R I F A

I.—Títulos de Doctor

Tres mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

II.—Títulos de Licenciados universitarios, Arquitectos, Ingenieros, Intendentes Mercantiles, Actuarios de Seguros y asimilados

Dos mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

III.—Profesores Mercantiles y Técnicos de Grado Medio

Mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

IV.—Enseñanza Media y asimilados

A) Bachilleres universitarios:

1. Grado Superior: quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

2. Grado Elemental: doscientas pesetas, incluidas las veinticinco que se destinarán a expedición e impresión.

B) 1.º Bachilleres laborales:

1. Grado Superior: quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

2. Grado elemental: doscientas pesetas, incluidas las veinticinco que se destinarán a expedición e impresión.

2.º Formación Profesional e Industrial:

1. Maestro industrial: quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

2. Oficiales industriales: doscientas pesetas, incluidas las veinticinco que se destinarán a expedición e impresión.

C) Peritos Mercantiles y Maestros de Primera Enseñanza: seiscientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

V.—Títulos de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional

A) Catedráticos numerarios de Universidad de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Escuelas Superiores de Bellas Artes: mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

B) Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio y Escuelas de Artes y Oficios: setecientas cincuenta pesetas, incluidas las setenta y cinco que se destinarán a expedición e impresión.

C) Maestros de Taller. Profesores numerarios de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas del Magisterio, Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, de Sordomudos y Ciegos, de Educación Física y de Idiomas: cuatrocientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

VI.—Otros títulos, certificados y diplomas

A) Especialidades médicas y análogas: quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

B) Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Matronas y asimilados: cuatrocientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

C) Diplomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y de los Cursos Superiores de Archivos, Bibliotecas y Museos; certificados de aptitud de la Escuela Central de Idiomas, diplomas y certificados asimilados: quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

D) Diplomas de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles e Intérpretes de oficina, diplomas concedidos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, diplomas de capacidad concedidos por los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, diplomas del Curso Elemental de Archivos, Bibliotecas y Museos; diplomas y certificados asimilados: doscientas cincuenta pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

E) Diplomas de taquigrafía: cien pesetas, incluidas las veinte que se destinarán a expedición e impresión.

DECRETO 1640/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales.—Esta tasa quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de los servicios expresados en el artículo anterior.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los usuarios de dichos servicios, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos aplicables en cada caso serán los siguientes:

a) Obtención del carnet de copista: veinticinco pesetas.

b) Certificación de exportación de copias: veinticinco pesetas.

c) Por cada copia realizada: veinticinco pesetas.

d) Por cada fotografía tamaño corriente, en blanco y negro: diez pesetas.

e) Por cada fotografía tamaño corriente, en colores: veinticinco pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del coste de los servicios.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitarse el correspondiente servicio.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará a contribuir al sostenimiento de los museos y a retribución complementaria del personal dependiente de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la tasa se realizará por los funcionarios encargados de su gestión inmediata.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1641/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

Artículo primero. Convalidación, denominación y Organismo gestor.—Se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta exacción por razón de la autorización mencionada.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los exportadores de las mismas.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El tipo de exacción será progresivo con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 25.000 pesetas, el 5 por 100.

De 25.000 a 100.000 pesetas, el 8 por 100.

De 100.000 a 200.000 pesetas, el 14 por 100.

De 200.000 a 500.000 pesetas el 25 por 100.

De 500.000 pesetas en adelante, el 30 por 100.

Para la aplicación de esta tarifa se determinará el valor del objeto que se ha de exportar sobre la base del precio consignado en la guía de origen o declaración particular, contrastada con la tasación de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones, y, en su caso, con el informe de las Reales Academias pertinentes si la Dirección General de Bellas Artes estimara oportuno recabar su asesoramiento.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y exigirá con ocasión de la concesión de la autorización mencionada por la Comisión de Valoraciones y Exportaciones dependiente de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta exacción se destinará a la adquisición de obras de arte y gastos de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación y notificación de la exacción se realizará por la Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por ingreso directo en el Tesoro.

Artículo diez. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo once. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Queda derogada la disposición transitoria del Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1642/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho

precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional, y con carácter directo e inmediato, a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en tanto no se disponga otra cosa por el Ministro del citado Departamento.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de los siguientes hechos:

- Uno. Tarjeta de lectura e investigación en Archivos y Bibliotecas Públicas.
- Dos. Certificaciones.
- Tres. Diligencia de copias hechas en el Archivo o Biblioteca.
- Cuatro. Microfilms.
- Cinco. Fotocopias.
- Seis. Autorización para publicar microfilms o fotocopias.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago las personas naturales y jurídicas que hagan uso de estos servicios sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción son los siguientes:

I. Tarjeta de Lectura e Investigación en Archivos y Bibliotecas Públicas

Gastos de expediente para expedición de la misma, sesenta pesetas.

Gastos de expediente de renovación semestral de la misma, treinta pesetas en todo caso.

II. Certificaciones

- a) Gastos de expedición, veinticinco pesetas por página.
- b) Gastos de custodia: Conforme a las normas generales vigentes en archivos (notariales, eclesiásticos, etc.), se tendrá en cuenta la antigüedad del documento en la siguiente forma: cinco pesetas por año de antigüedad, para el primer folio original, y cincuenta céntimos por año de antigüedad para cada uno de los folios sucesivos de una misma certificación.
- c) Gastos de búsqueda: Los documentos no signaturados, además, cincuenta pesetas por hora empleada, aunque el resultado sea negativo.

III. Diligencia de copias hechas en el Archivo o Biblioteca

Veinte pesetas cada una. Cuando la copia comprenda más de cinco páginas se pagarán, además, cincuenta céntimos por cada una de las que excedan de aquel número.

IV. Microfilms

De documentos: Veinticinco pesetas hasta quince fotografías, y cada uno más, una peseta con cincuenta céntimos.
Pérgaminos y planos: lo mismo que los documentos, con el recargo del cincuenta por ciento en todo caso.

V. Fotocopias

Tamaño 13 x 18 y 15 x 21 centímetros, nueve pesetas.
Tamaño 18 x 24 y 21 x 30 centímetros, trece pesetas cada una.

VI. Autorizaciones para publicar fotocopias

En todo caso, veinticinco pesetas por cada fotograma o fotocopia sobre la tarifa de su obtención.

Los tipos mencionados en los apartados IV y V de esta tarifa no comprenden el gasto de material originado por la realización del servicio, que deberá ser satisfecho de acuerdo con los precios existentes en el mercado, con independencia de la tasa.

Todos los tipos expresados en esta tarifa podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo con ocasión del uso de los servicios mencionados.

Artículo sexto. Destinos.—El producto de estas tasas se destinará a retribución complementaria del personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiseis de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de las tasas se practicará por la Administración del Centro de que se trate.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales, o por ingreso directo en la Cuenta del Tesoro.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento económico-administrativo y en la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto y expresamente la Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1643/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional, y con carácter directo e inmediato, a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en tanto no se disponga otra cosa por el Ministro del citado Departamento.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de los siguientes hechos:

Uno.—Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados.

Dos.—Inscripciones, anotaciones y cancelaciones.

Tres.—Busca, copias, títulos, certificaciones e informes.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago las personas naturales y jurídicas que hagan uso de estos servicios.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción son los siguientes:

Uno.—Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados:

I.—Por compulsas de cualquier documento presentado con sus copias, cuando se desee retirar el original, cinco pesetas por página de éste.

II.—Por las diligencias que se practiquen ante el Director o Secretario del Registro para autenticar firmas o identificar personas, diez pesetas por cada diligencia.

III.—Por la calificación de suficiencia de documentos notarial, judicial o administrativo presentado en el Registro, cualquiera que fuera el resultado de la misma, treinta pesetas por cada documento.

Dos.—Inscripciones, anotaciones y cancelaciones:

IV.—Por los asientos de inscripción, anotación y cancelación de documentos en los que se reconozcan, constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan cualquier derecho reconocido en la Ley de Propiedad Intelectual, tratándose de inscripción extensa, treinta pesetas por cada uno. Quedan exentas, conforme al artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual, las inscripciones solicitadas por los propios autores.

V.—Por los mismos asientos en redacción concisa o referida al asiento principal; por la anotación de embargo o su cancelación, veinte pesetas por cada asiento.

VI.—Si el documento comprendiera más de una obra, cinco pesetas más por cada una de éstas.

Tres.—Busca, copias, títulos, certificaciones, informes:

VII.—Por la búsqueda de asientos en los libros del Registro, cualquiera que fuera su antigüedad, diez pesetas en cada caso.

VIII.—Las copias manuscritas de obras musicales, diez pesetas por cada cuartilla del original.

IX.—Las copias certificadas de escrituras o documentos archivados en el Registro, diez pesetas por cada folio original.

X.—Por la expedición obligatoria de todo certificado de inscripción definitiva o título de propiedad intelectual, treinta pesetas.

XI.—Por la expedición de posteriores certificaciones de inscripción definitiva o títulos de propiedad, a petición de los interesados, cincuenta pesetas por cada uno.

XII.—Por la certificación literal de cada asiento extenso, veinticinco pesetas por folio de la certificación.

XIII.—Por un breve informe, escrito a máquina, sobre la situación registral de una obra, además de los derechos de busca, veinticinco pesetas en todo caso.

XIV.—Tratándose de un informe con dictamen sobre algún caso concreto de propiedad intelectual o derecho de autor en España, de cincuenta a doscientas cincuenta pesetas, según la importancia y extensión del dictamen.

XV.—Tratándose de un dictamen sobre derecho de autor en cualquiera otra nación distinta de España, de doscientas cincuenta a quinientas pesetas, conforme a la misma norma del apartado anterior.

XVI.—La certificación comprensiva de no existir inscritos o anotados provisionalmente obras o derechos con relación a títulos o personas determinadas, por cada persona o título de que se trate, treinta pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajus-

tarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y exigirá por el Registro General de la Propiedad Intelectual, con ocasión del uso de los servicios mencionados.

Artículo sexto. Destino.—El producto de estas tasas se destinará al Fondo de Complemento de Haberes del personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de las tasas se realizará, al solicitarse el servicio de que se trate, por el Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual o el funcionario en quien delegue.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto y expresamente la Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1644/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por formación de expedientes de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por formación de expedientes de subvenciones, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educa-

ción Nacional y de sus Organismos autónomos, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. La gestión de la tasa corresponderá al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de formación de expediente de concesión, pedido de fondos e inspección de la inversión de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o de los Organismos autónomos dependientes del mismo, a favor de particulares, Centros, Establecimientos o Entidades no estatales.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los perceptores de las subvenciones expresadas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El actual tipo de exacción, que señala la Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, queda reducido al uno por ciento del importe de la subvención.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo con ocasión del abono del libramiento correspondiente.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la tasa se realizará por el Tesoro público al formalizar el documento cobratorio, entendiéndose hecha la notificación al interesado en el momento de la firma de aquél.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por retención directa por el Tesoro Público.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Queda derogada la Orden de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1645/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de:

Primero.—La expedición de los certificados de estudios primarios.

Segundo.—La realización de las pruebas que determine el Ministerio de Educación Nacional para su obtención.

Tercero.—La expedición de los certificados de escolaridad.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago quienes soliciten realizar las citadas pruebas o la expedición de los mencionados certificados, quedando exentos del mismo los hijos de las familias inscritas en la Beneficencia Municipal y los de familias numerosas de segunda categoría, y gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento los que pertenezcan a las de primera categoría; todo ello sin perjuicio de las exenciones y reducciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—El tipo de exacción será fijo, de quince pesetas por la expedición del certificado de escolaridad, de veinticinco pesetas por la del certificado de estudios primarios e igualmente de veinticinco pesetas por derechos de examen. Este último ingreso tendrá validez para una sola convocatoria.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitar el servicio al Maestro de la Escuela o Director de la Graduada o a la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, caso de que las pruebas de aptitud se realicen ante la Comisión examinadora de la Zona, conforme a lo establecido por los artículos quinto del Decreto de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y quince de la Orden ministerial de cinco de mayo del mismo año.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará:

a) El originado por la expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad, a la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

b) El obtenido por el concepto de derechos de exámenes se distribuirá de la siguiente forma:

Primero.—Cuando las pruebas se realicen ante el Maestro de la respectiva Escuela, un quinto a la Mutualidad, tres quintos para el Maestro y un quinto para material, ingresándose el sobrante de esta quinta parte, si lo hubiere, en la Delegación de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro.

Segundo.—Si el certificado se suscribe por el Director de la Graduada, los derechos de examen se distribuirán: un quinto para la Mutualidad, tres quintos entre todos los Maestros de la Graduada por partes iguales, incluido el Director si desempeña grado; un décimo al Director o a quien haga sus veces, y la décima parte restante a gastos de material y personal del examen, destinándose el sobrante, si lo hubiere, a la misma finalidad prevista en el apartado anterior.

Tercero.—Si las pruebas se realizan por Comisiones examinadoras, la Inspección Provincial les entregará los derechos de examen satisfechos por los alumnos que deban ser examinados por cada una de ellas, con objeto de que los distribuyan en la forma prevista por el artículo veinticinco del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la tasa se realizará por el órgano competente para la realización del servicio.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogada la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y la Orden de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en lo que sea materia del presente Decreto, y cuantas disposiciones o resoluciones se le opongán.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se lleva a cabo la fabricación y distribución de los efectos timbrados especiales que determina el artículo noveno de este Decreto, y de conformidad con lo autorizado por el Decreto-ley número nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de julio de este año, en atención a la especialísima naturaleza de estas tasas, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se autoriza la recaudación en metálico de las tasas y exacciones comprendidas en este Decreto.

Segunda.—De toda cantidad percibida se entregará recibo talonario y se remitirá duplicado del mismo al Organismo gestor correspondiente; otra copia se unirá a las actuaciones que originan el devengo y la matriz quedará en poder del funcionario recaudador.

Tercera.—Se exceptúan de lo establecido en el número anterior los casos en que la tasa o exacción se devengue mediante entrega inmediata de documentos en que conste su importe y estén depositados con cargo al servicio expedidor.

Cuarta.—Para la retribución de los funcionarios o comisiones examinadoras y práctica de las pruebas, los Maestros, Directores de Graduada o Inspectores que recauden los derechos de examen, según sus casos, retendrán para darles el destino previsto en el artículo sexto de este Decreto los cuatro quintos de su importe, en los supuestos de los números primero y segundo del apartado b) de dicho artículo, y la totalidad en los casos del número tercero; y transferirán al Ministerio de Educación Nacional el resto, así como—cuando proceda—el sobrante producido con cargo a la quinta o décima parte si se trata, respectivamente, del número primero o del segundo del apartado citado del artículo sexto para darle la aplicación que en ellos se prevé; o del originado en la aplicación del quince por ciento de los derechos de examen en el supuesto del número tercero de dicho precepto, según está previsto en el artículo veinticinco del Decreto-ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en relación con el artículo cuarenta y dos del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Quinta.—Los funcionarios encargados de la liquidación y recaudación de estos devengos quedan sometidos a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1646 1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Receducación de Inválidos.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

TÍTULO PRIMERO.

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalidan las tasas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Receducación de Inválidos, que quedarán sujetas exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirán estas tasas por razón de los servicios que se enumeran en la tarifa adjunta.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan sujetos al pago los que soliciten los referidos servicios.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Los tipos de exacción serán los establecidos en la tarifa anexa.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—El tributo se devengará y hará efectivo con ocasión de la solicitud del servicio.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará a gastos de personal y material de cada Centro.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación y notificación de la tasa se realizará por la Administración de cada Centro.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. Recursos.—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.—La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongán al presente Decreto.

TARIFA ANEJA

I.—Servicios de Psicología aplicada y Psicotecnia

Primero.—Por la orientación profesional y escolar: ciento cincuenta pesetas.

Segundo.—Por la selección profesional:

- a) De obreros: cincuenta pesetas.
- b) De Auxiliares administrativos: cien pesetas.
- c) De técnicos: doscientas pesetas.

Estas cuotas podrán ser rebajadas o condonadas por el Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de cada solicitante.

II.—Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos

Uno.—Estancias: setenta y cinco pesetas en sala general y ciento cincuenta pesetas en sala individual.

Dos.—Análisis: de veinte a cien pesetas, según su clase y coste.

Tres.—Radiografías: de cincuenta a ciento cincuenta pesetas, según su clase y coste.

Cuatro.—Electrocardiogramas: de veinticinco a cien pesetas, según su clase y coste.

Cinco.—Fisioterapia: de quince a cincuenta pesetas, según su clase y coste.

Séis.—Escayolado: de diez a cincuenta pesetas, según su clase y coste.

Siete.—Gastos de quirófano: de doscientas cincuenta a quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1647/1959, de 23 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

La necesidad de coordinar bajo una misma dirección los diversos trabajos de investigación, estudio, divulgación y enseñanza realizados actualmente por diferentes organismos de Sanidad militar aconseja la creación de un centro que, en analogía con lo establecido para las Armas y el Cuerpo de Intendencia, oriente y dirija tales trabajos, difunda los resultados de los mismos y complete la formación y capacitación de los cuadros de mando del Cuerpo de Sanidad Militar, con el fin de implantar en nuestro Ejército los avances científicos y nuevas técnicas de los servicios sanitarios de campaña.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre del corriente año,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.

Artículo segundo.—Sus cometidos serán:

- A) Como centro de investigación y experiencias:
 - a) Asesorar al mando sobre asuntos de carácter sanitario.
 - b) Estudiar y proponer a la superioridad la organización y empleo de las tropas y servicios de Sanidad Militar, así como de sus materiales y equipos.
 - c) Redactar los reglamentos técnicos y cooperar en los de orden táctico en cuanto concierna al servicio de Sanidad.
 - d) Investigar las nuevas técnicas médico-quirúrgicas en todas las facetas de la guerra que sean de interés para el Ejército, proponiendo la aplicación y divulgación de los resultados obtenidos.

B) Como centro de enseñanza:

a) Proporcionar al personal del Cuerpo de Sanidad, mediante los cursos que se determinen en cada caso, la aptitud necesaria para el ejercicio del mando en sus empleos y en los superiores.

b) Capacitar al mismo para el ejercicio de las diversas especialidades del servicio de Sanidad Militar.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de sus fines de investigación y enseñanza, la Escuela se subdividirá en las secciones necesarias, disponiendo de la correspondiente unidad de instrucción, más los servicios, asistencias y unidad de destinos que sean indispensables.

Artículo cuarto.—Quedan integrados en la Escuela el Hospital Central «Gómez Ulla» y el Instituto de Higiene Militar, aunqu conservando su actual organización administrativa.

Artículo quinto.—Si las necesidades del servicio lo aconsejan, podrán integrarse en la Escuela otras organizaciones sanitarias en la forma que el Ministro del Ejército determine en cada caso.

Artículo sexto.—Las categorías del profesorado serán:

Director, un Inspector Médico de segunda.

Jefes de Sección, Coroneles Médicos.

Profesores, Tenientes Coroneles y Comandantes Médicos del Servicio de Estado Mayor.

Auxiliares de Profesor, Capitanes Médicos.

Los jefes y oficiales de los cuadros de mando de la unidad de instrucción serán precisamente Médicos.

Todos ellos serán designados por libre elección del Ministro del Ejército.

Artículo séptimo.—La Escuela dependerá:

Del Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), como centro de investigación, experiencias y formación, en sus aspectos táctico y técnico y para la administración de los fondos de enseñanza.

De la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército (Jefatura de Sanidad), en cuanto se refiere a las funciones sanitarias del Hospital Central «Gómez Ulla».

Del Capitán General de la Primera Región Militar:

a) Como cuerpo armado, en lo referente a disciplina, policía y justicia.

b) Administrativamente, en cuanto no se relacione con los fondos de enseñanza.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto, siempre que no suponga aumento en las plantillas vigentes.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

CORRECCION de erratas del Decreto 1560/1959, de 18 de agosto, que aprobaba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo.

Padecido error en el mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 17 de septiembre del año en curso, página 12259, se transcribe a continuación el párrafo final de su parte dispositiva rectificado debidamente:

«Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.»

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1648/1959, de 23 de septiembre, sobre explotación económica, organización técnico-administrativa y agrupación entre sí y con otras explotaciones de transportes de las líneas ferroviarias de vía estrecha.

La sostenida atención que dentro de la constante preocupación por nuestros transportes se viene prestando a los ferrocarriles de vía estrecha requiere determinaciones y actuaciones que previstas ya hace tiempo tienen ahora la más adecuada implantación y aprovechamiento al afrontarse decididamente el planteamiento y ejecución de cuanto se dispone en este Decreto, en cuyo articulado se ha querido unir, a la mayor precisión en el concepto o en sus condiciones limitativas, la máxima agilidad y libertad en la actuación.

Esencial el conocimiento de los resultados de la explotación y la situación económico-financiera de las entidades explotado-

ras, lo es consecuentemente la existencia de contabilidades según adecuados esquemas de cuentas con arreglo a una estudiada homogeneidad que haga posible contemplar a la vista de unos mismos procesos estadísticos y resúmenes de resultados los de cada entidad o línea.

En cualquier explotación, salvo excepcionales casos, precede a la lamentable situación de deficitaria otra en la que los beneficios no son los suficientes para mantener el establecimiento y menos para adaptarlo al constante progreso técnico ni aun para la normal explotación y debida administración, y es entonces cuando más cuidado y acierto son necesarios para con cierta aplicación de los medios precisos evitar la posición deficitaria, de la que siempre es más difícil salir y cuyos efectos en muy diversos órdenes son gravemente perjudiciales, aparte, claro es, los quebrantos económicos. A tal fin se articulan sin carácter exhaustivo la serie de medidas a que ha de recurrirse, y que van desde los asesoramientos y colaboraciones técnicas hasta sustanciales reformas de los reglamentos y consignas de trabajos y servicios.

Evidente la influencia que en las explotaciones que nos ocupan tiene las de otros medios de transporte y patentes las diferencias entre unos y otros, ha de llegarse a que sólo la economía nacional sea la dirimente de las distintas competencias, situando en igualdad de derechos y obligaciones a aquéllas merced a las decisorias facultades del Estado como otorgante de las respectivas concesiones.

No puede descartarse el caso de que sea procedente la continuación de una explotación deficitaria como rentable para la economía nacional, pero para este caso ha de exigirse su exacta definición y la obligatoriedad de las aportaciones de quienes se interesen en su propio beneficio con la continuidad de la explotación.

Tampoco puede apartarse la posibilidad de incorrectas actuaciones de los órganos directivos y de gestión de las diferentes explotaciones, las que siempre han de tratar de enmendarse adecuadamente.

Se estima necesario el fijar plazos para impedir retrasos que habrían de enervar a buen seguro no pequeña parte de la eficacia a que se quiere llegar.

Finalmente, porque cuanto se dispone en este Decreto va dirigido a la regularización de las distintas explotaciones, se prevé que tan pronto como quede cumplido el periodo de prueba de la explotación económica los déficits se salden con cargo a los fondos del canon de coincidencia.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha acogidas o que se acojan a las Leyes de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve o a la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres llevarán su contabilidad con estricta sujeción a las normas que con carácter general dispondrá la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo segundo.—En todas las Compañías, líneas, secciones o tramos de éstas susceptibles de considerarse aisladamente en los que según dicha contabilidad no alcancen sus ingresos propios a cubrir los gastos necesarios para los normales, explotación, administración, mantenimiento, conservación, amortización del establecimiento, mejora de éste de acuerdo con el progreso técnico e interés legal al capital fiscal, se adoptarán todas aquellas medidas capaces de mejorar los rendimientos y que ya previstas en la legislación vigente mantengan las reglamentarias seguridad y regularidad de los servicios. Entre ellas las siguientes: captaciones de tráficos, unificación de clases y simplificación de tarifas modificando y suprimiendo las especiales en la medida que ello reporte unos mayores ingresos, revisión de horarios de circulaciones y de despachos de mercancías, cierre de estaciones o apeaderos faltos de rendimiento, supresión de circulaciones con gastos directos superiores a sus ingresos, establecimiento de servicios por carretera y, en general, cualquiera medida que contribuya a disminuir el desequilibrio económico, manteniendo lo esencial que a cada Compañía, línea o parte de ésta corresponda en realización del conveniente servicio público.

Artículo tercero.—Para estudiar y redactar nuevos planes y proyectos de organización, ampliación y mejora el Ministerio de Obras Públicas prestará a las Compañías que lo soliciten la necesaria ayuda técnica. En ello y en su realización deberá hacerse uso del modo más eficaz y conveniente de cuanto dispo-

nen las Leyes de ampliación y mejora de mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta y tres y el presente Decreto.

Artículo cuarto.—En toda Compañía de ferrocarriles de vía estrecha cuya explotación sea deficitaria o tenga algunas o alguna línea, sección o tramo con explotación del mismo signo deficitario, se adoptarán como primera e ineludible medida las normas de organización y administración impuestas por el criterio básico de la más completa utilización del personal y de los medios disponibles, sustituyéndose, por lo que al personal se refiere, las definiciones y clasificaciones del título tercero, capítulo segundo, de la Reglamentación de Trabajo en los Ferrocarriles de Uso Público y los capítulos correspondientes de la Reglamentación de Trabajo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, aprobadas, respectivamente, por Ordenes ministeriales de diez de octubre y quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por fichas genéricas y específicas, de acuerdo con aquel criterio básico.

Los escalafones se amoldarán a las plantillas estrictamente precisas para atender a los servicios y se procurarán suprimir las horas extraordinarias, los trabajos contratados con terceros y el personal eventual, todo lo que será de inexcusable aplicación en el caso de que resultara personal sobrante. Si aun así resultare exceso de personal se jubilará a los que con motivo para ello tengan más de sesenta y cinco años, y, finalmente, habrá de recurrirse al despido del personal sin ocupación posible, con sujeción a la legislación vigente y con las indemnizaciones y derechos reglamentarios.

Al personal que permanezca en activo se le interesará en los resultados de la explotación por medio de incentivos y primas.

Si algún servicio no tiene trabajo suficiente para justificar la plena dedicación durante todo el año de la plantilla mínima admisible, las Compañías podrán contratar o destajar aquellos trabajos con otras entidades o personas.

En todo caso se considerarán las plantillas en periodo de reajuste para reorganización o creación de servicio y no precisarán de la previa autorización de la Dirección General de Trabajo.

Artículo quinto.—Por propia iniciativa de las empresas o a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y previa la conformidad de aquéllas, el Ministerio de Obras Públicas autorizará, cuando así lo estime conveniente para el servicio público y para la economía nacional, la agrupación de las mismas a todos los efectos y con más reducidos alcances, como, por ejemplo, mejorar los rendimientos de sus talleres, almacenes o sistemas de administración. A estas agrupaciones les serán aplicables a todos los efectos las Leyes de mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta y tres sobre ampliaciones y mejoras a los ferrocarriles de vía estrecha, el Decreto-ley de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que define la situación económica de los mismos, y el presente Decreto.

También a estas agrupaciones les será de aplicación cuanto a medios y personal se dispone en el precedente artículo, con la ampliación respecto a aquél de que será posible cambiar de grupo o servicio a todos aquellos funcionarios que resulten sobrantes en unas zonas y falten en otras, recurriéndose cuando así se estime necesario a los correspondientes concursos y capacitación por cursillos de formación acelerada.

Artículo sexto.—Si por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se estimara como consecuencia de los preceptivos estudios e informes que el déficit de una línea ferroviaria es debido a la competencia de otros medios de transportes terrestres, dispondrá lo necesario para concretar si el conjunto de las explotaciones en competencia es deficitario o no. Si lo segundo, propondrá a los interesados respectivos la agrupación de servicios y asociación de intereses más convenientes a la economía nacional, dejando en favor de aquéllas el canon de coincidencia que se recaude de las líneas discrecionales de la zona correspondiente y suprimiendo toda ayuda del Estado.

Si voluntariamente no se constituyese la agrupación, el Ministerio de Obras Públicas, al amparo de lo dispuesto en los artículos quinto, sexto, treinta y treinta y uno de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, sobre ordenación de transportes mecánicos por carretera, anunciará concurso para adjudicación de las líneas por carretera sobre las mismas bases anteriores al rescate y otorgando al ferrocarril el derecho de tanteo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento sobre Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Si la Compañía ferroviaria no ejercitara este derecho de tanteo quedaría automáticamente privada de toda ayuda estatal.

Si por la Dirección General se estima deficitario el conjunto de ferrocarril y carretera, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá el levante del ferrocarril o la supresión del servicio por carretera totales o parciales, según lo estime más procedente en beneficio del servicio público y de la economía nacional.

Artículo séptimo.—Las líneas que en su totalidad o parcialmente continúan siendo deficitarias después de la aplicación de las medidas señaladas serán levantadas de acuerdo con la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Solamente cuando por el Ministerio de Obras Públicas se haga expresa declaración de que una línea es «rentable para la economía nacional» quedará sin efecto el levante.

Se entenderá que una línea es rentable para la economía nacional cuando sea imprescindible para servir los tráficos en tránsito de punta a punta o cuando sirva de unión indispensable entre líneas existentes cuya continuidad interese mantener.

No obstante la declaración de rentable para la economía nacional, cuando la zona servida por la línea objeto de esta declaración esté atendida al mismo tiempo por otro ferrocarril directamente rentable, sin que sus estaciones disten más de tres kilómetros de las respectivas de la otra línea, se autorizará la inmediata supresión del servicio para el posterior levante.

El Ministerio de Obras Públicas determinará en cada caso las medidas que han de tomarse para continuar la explotación de las líneas rentables para la economía nacional, especialmente a las que se refieren los apartados f) y g) del artículo cuarenta y dos de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y decretará las ayudas económicas que habrán de prestar, necesariamente a fondo perdido, el Estado, las provincias y municipios que se hayan interesado por la continuación de la explotación.

Artículo octavo.—Si la insuficiencia o la situación deficitaria fuere debida a desacertada gestión de las Compañías, el Ministerio de Obras Públicas concederá un plazo de dos meses para que se adopten las medidas precisas para que en lo sucesivo sea enmendada tal gestión, y si transcurriese este plazo sin conseguirlo serán destituidos el Consejo y la Dirección de la Compañía, cuya Junta general extraordinaria de accionistas, reunida en el improrrogable plazo de un mes, designará el nuevo Consejo de Administración, que dispondrá del plazo de un año para las necesarias rectificaciones; si no lo consiguiera se incoará por el Ministerio de Obras Públicas el oportuno expediente de caducidad.

Estos plazos y los que se fijan en el siguiente artículo podrán ser prorrogados por razón suficiente a juicio del Ministerio de Obras Públicas, pero sin que puedan duplicarse.

Artículo noveno.—Los plazos para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto son los siguientes:

Aplicación de las normas de contabilidad unificada: Tres meses, a contar de la fecha en que se dicten estas normas o de la solicitud de la Compañía para acogerse a las Leyes de ayuda y mejora.

Comienzo de la explotación económica y proyectos y planes de organización y mejora: Un año, a partir de la misma indicada fecha.

Periodo de prueba: Un año, desde la puesta en servicio de la explotación económica.

Levante de líneas: Seis meses, desde la terminación del período de pruebas.

Artículo décimo.—Los déficits de explotación que se produzcan durante el período de pruebas serán saldados con cargo a las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos generales del Estado, y con cargo a los fondos procedentes de la recaudación del canon de coincidencia, y como primera obligación de este fondo, los restantes déficits.

Artículo undécimo.—Todo lo establecido en el presente Decreto es también de aplicación a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, sin más diferencias que las que vengan impuestas por las específicas características y propias modalidades de tal organismo.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1959 por la que se modifican los artículos 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos orgánicos del Instituto Nacional de Previsión.

Ilustrísimo señor:

Vista la comunicación del Instituto Nacional de Previsión de 31 de julio último en la que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 27 de dicho mes, propone la modificación de los artículos 29, 31, 32, 33 y 34 de los Estatutos orgánicos de dicho Organismo, aprobados por Orden de 24 de enero de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación que se propone y disponer que los artículos citados queden rectificados en la forma que se indica:

«Art. 29. El Delegado general formará parte de todas las Comisiones, Consejos o Juntas que existan o se creen para regir servicios o regímenes de previsión administrados por el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Nacionales.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado general, le sustituirá el Secretario general técnico, y cuando ello no sea posible, la sustitución se efectuará por designación del Delegado general, por el orden que se establece en el primer párrafo del artículo 32.»

«Art. 31. El Delegado general será el Jefe superior de todos los Servicios del Instituto, con facultad de delegación de su competencia propia en el Secretario general técnico, y en los Subdelegados generales las de gestión ordinaria correspondientes a los Servicios dependientes de la respectiva Subdelegación. También resolverá sobre las propuestas de delegación que se formulen por las Subdelegaciones en favor de los Jefes de Servicios Centrales y Ramas de Seguros.

Las facultades de delegación podrán extenderse a los Directores provinciales, aunque si tuvieren carácter permanente requerirán la previa conformidad de la Comisión Permanente.»

«Art. 32. Serán Servicios administrativos del Instituto Nacional de Previsión la Secretaría General Técnica, las Subdelegaciones Generales de Seguros, de Administración y de Servicios Sanitarios, los Servicios Centrales y Ramas de Seguros, organizados, en su caso, en Secciones y Negociados, y las Delegaciones Provinciales y Agencias Locales.

La Comisión Permanente, a propuesta razonada de la Delegación General, podrá acordar la refundición en uno solo de dos o más Servicios, Asesorías o Ramas de Seguros así como el desglose de los mismos cuando la naturaleza o volumen de las funciones lo aconsejen, atendidas las necesidades de la mejor gestión.»

«Art. 33. Los Servicios Centrales y Ramas de Seguros se agruparán del modo siguiente:

Dependerán directamente del Delegado general la Intervención General y la Inspección General de Servicios.

Dependerán del Secretario general técnico las Asesorías Jurídica, Actuarial y Estadística, de Información y Publicaciones, y de Estudios y Proyectos, y los Servicios de Asuntos Generales, de Mecanización y de Coordinación y Planificación. Las Comisiones, Juntas y Ponencias de Trabajo constituidas o que se constituyan con carácter permanente, o para el examen de asuntos determinados, de carácter general o en los que hayan de intervenir Servicios dependientes de varias Subdelegaciones, actuarán bajo la presidencia o dirección del Secretario general técnico.

Dependerán del Subdelegado General de Seguros las Ramas de Seguros Unificados, de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de Seguros Voluntarios y Concertados, de Seguro Escolar y el Servicio de Intervención de Colaboradoras y Empresas.

Dependerán del Subdelegado General de Administración los Servicios de Contabilidad, Caja General, Inversiones, Inmuebles, Obras, Suministros y Personal.

Dependerán del Subdelegado General de Servicios Sanitarios los de Prestaciones Sanitarias, Inspección de Servicios Sanitarios, Servicio de Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Organización de Médicos de Empresa y, en general, todos los Servicios sanitarios a cargo del personal facultativo o auxiliar, en cualquier organismo dependiente del Instituto Nacional de Previsión.»

«Art. 34. Los Jefes de los Servicios Centrales y de las Ramas de Seguros y los Directores Provinciales serán nombrados y separados por la Comisión Permanente, a propuesta motivada del Delegado General, debiendo recaer el nombra-

miento en personal de plantilla del Instituto Nacional de Previsión que reúna las condiciones establecidas en el Estatuto de Personal.

Los nombramientos de Secretario General Técnico y Subdelegados Generales se efectuarán del modo indicado, pero habrán de ser confirmados por el Ministerio de Trabajo.

No obstante, con carácter excepcional y oída la Comisión Permanente, el cargo de Subdelegado General de Servicios Sanitarios podrá recaer en un profesional Médico que pertenezca a los Servicios de esta índole que administra el Instituto Nacional de Previsión, y el de Secretario General Técnico y restantes Subdelegados Generales podrán ser provistos por el Ministro de Trabajo entre funcionarios de los Cuerpos y Organismos del Ministerio en quienes concurren circunstancias de reconocido prestigio, mérito y experiencia en materias de previsión social o en ciencias sociales, los cuales, al cesar en su puesto, se reincorporarán al Cuerpo de procedencia sin consolidar en el Instituto Nacional de Previsión ninguna situación administrativa.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 13/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios del café de importación.

Excmos. e Ilmos Sres.:

Modificados los precios sobre muelle, del café de importación, por esta Comisaría General se ha procedido a determinar los máximos de venta al público envasado en los diferentes tamaños de bolsa, según su peso, que son los siguientes:

TUESTE NATURAL

Conceptos	EN BOLSAS DE:				
	1.000 gramos	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Brasil (o similar)	132,41	66,20	33,10	13,24	6,62
Colombia (o similar)	160,80	80,40	40,20	16,08	8,04

TORREFACTADO

Conceptos	EN BOLSAS DE:				
	1.000 gramos	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Brasil (o similar)	122,46	61,23	30,61	12,24	6,12
Colombia (o similar)	148,27	74,13	37,06	14,82	7,41

Estos precios sólo podrán ser recargados con los impuestos y arbitrios legalmente reconocidos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes incrementarán los recargos que por los conceptos antes indicados correspondan a su provincia, haciendo públicos los precios resultantes, de los que remitirán una relación a esta Comisaría General para su conocimiento y constancia.

La presente Circular, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga la Circular número 1/59, en su parte aún vigente.

Madrid, 23 de septiembre de 1959.—El Comisario general,

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Impuestos. Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Jefe Nacional del Sindicato de Alimentación.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1649/1959, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda.

Creado por Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete el Ministerio de la Vivienda, con objeto de agrupar los diferentes Organismos que tienden a resolver los problemas nacionales de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete su Reglamento orgánico provisional, ha llegado el momento de plasmar en una disposición de carácter definitivo la organización del Ministerio de la Vivienda, aprovechando la experiencia obtenida en el tiempo transcurrido.

La promulgación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inicia, en los más altos Organos de la Administración, la organización que ha de continuarse con los correspondientes Reglamentos orgánicos de cada Departamento; por ello no se hace necesario enumerar las funciones de carácter general que están atribuidas al Ministro, Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico; basta con hacer una referencia a la Ley citada y enumerar después las funciones específicas de dichas autoridades.

Se mantienen las Direcciones Generales de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo y Economía y Técnica de la Construcción, por ser los grandes ámbitos de la actuación del Departamento, y se reglamenta la Secretaría General Técnica, de la cual dependen la Oficina de Información y la de Iniciativas y Reclamaciones, de acuerdo con los principios de coordinación, modernización y racionalización de la actuación administrativa, impuestos por las tendencias actuales de adecuación de los Organos y de los métodos a las necesidades a cuya satisfacción han de atender.

Entre los órganos administrativos encuadrados en la Subsecretaría se halla la Inspección General, que reúne las funciones inspectoras de los Servicios Técnicos y Administrativos y vela por la unidad de criterio de las Delegaciones Provinciales.

En la organización de la Dirección General de la Vivienda se mantiene el Instituto Nacional de la Vivienda como Organismo autónomo, indicando que la actuación del mismo deberá ser atemperada a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Entidades Estatales Autónomas y Entidades Oficiales de Crédito a Medio y Largo Plazo.

En el seno de la misma Dirección General, el Servicio de Actuación Directa y Poblados Dirigidos está encargado de la coordinación de las actividades de particulares y empresas y de la vigilancia de las obras financiadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el Decreto de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

En la misma Dirección, las funciones que estaban encomendadas a la Fiscalía Superior de la Vivienda por la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se atribuyen a la Fiscalía Superior de la Vivienda por la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias pasan a integrar, con otras actividades, el Servicio de Habitabilidad y Política Inmobiliaria, aconsejando la importancia de los servicios que se integran conservar en el Fiscal Superior de la Vivienda el rango de Director general hasta tanto se culmine dicha integración.

La Dirección General de Arquitectura reúne en sus competencias cuanto afecta a la ordenación de la arquitectura oficial, así como la dirección y construcción de los edificios oficiales, religiosos, benéficos, etc.; se ha tenido especial cuidado de separar los servicios de carácter técnico y administrativo de aquellos encargados de la tramitación, contratación, construcción, financiación, liquidación, etc., que constituyen funciones encomendadas a la Dirección General de Arquitectura como sucesora de la Dirección General de Regiones Devastadas; estas últimas funciones se venían realizando por el Servicio de Construcciones, y en este proyecto de Reglamento se propugna, al amparo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, adaptarlas a lo dispuesto en la misma, dando para el futuro un nombre al Organismo específico que viene realizando en la actualidad estas actividades, anteriormente innominadas, con lo que se gana en claridad y eficacia y se cumplen los fines a que aspira la Ley mencionada.

La Dirección General de Urbanismo se organiza para cumplir los cometidos impuestos por la Ley de Régimen del Suelo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y por idénticas razones a las enumeradas en el párrafo anterior se tipifica la serie de actividades de gestión, financiación, preparación del suelo, etc., que viene realizando esta Dirección desde la Ley citada, englobando las mismas en una Gerencia de Urbanización, siguiendo los criterios de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción y la singular importancia de sus cometidos y estudios en las ramas que comprende el Ministerio ha de rendir el mejor fruto científico, técnico y económico en aspecto tan importante de la vida nacional.

Queda encuadrada en esta Dirección la Exposición Permanente e Información de la Construcción, que gozará de las atribuciones que el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos confería al Centro Experimental de Arquitectura.

Las Delegaciones Provinciales son los Organismos Territoriales del Ministerio, que, en su actuación, dependerán de la Subsecretaría, a través de la Inspección General; se marcan las líneas generales de su organización, cometidos y actuación, cuidando su futuro encaje en la organización de los Servicios Delegados de la Administración Central, en el ámbito provincial, por lo que se prescinde de regular en este Reglamento el detalle de su funcionamiento interno, que se hará posteriormente.

Como superior Organismo consultivo del Departamento y de coordinación con los demás Ministerios, se estructura el Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el que se integran: el Consejo Nacional de la Vivienda, establecido por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Consejo Superior de Arquitectura, instituido por Decreto de tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y el Consejo Nacional de Urbanismo, creado por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Se ha procurado, para mejor desarrollo de las funciones asesoras de este Consejo, que la amplitud de las representaciones, la especialización por razón de su profesión o cargo de los Vocales y su trabajo en Comisiones, supongan una auténtica garantía de eficacia.

En cuanto a las funciones que se le encomiendan al Consejo Nacional, se ha estimado conveniente suprimir las funciones decisorias que las Leyes creadoras de los Consejos atribuían a éstos, porque dichas facultades son más propias del Ministro y autoridades administrativas y porque la composición heterogénea del Consejo haría poco ágil el funcionamiento de los Servicios.

Finalmente, se ha creído conveniente conservar, dada la importancia de su función, encuadrados dentro de la Dirección General correspondiente, los Organismos encargados de la ordenación urbana de las grandes ciudades, como Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

Igualmente, dado el carácter orgánico de este Reglamento, se ha tratado de eliminar de él preceptos sobre régimen interno o procedimientos, reservándolos a disposiciones ministeriales posteriores.

En su virtud, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de acuerdo

con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda, que a continuación se inserta:

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Artículo 1.º El Ministerio de la Vivienda es el Departamento de la Administración Central del Estado al que compete la actividad administrativa en materia de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Art. 2.º Integran el Ministerio de la Vivienda los Organismos y Servicios siguientes:

Subsecretaría con la Inspección General.
Dirección General de la Vivienda.
Dirección General de Arquitectura.
Dirección General de Urbanismo.
Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción.

Secretaría General Técnica.
Delegaciones Provinciales.
Será Organismo consultivo y de coordinación con los demás Ministerios el Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Existirán también una Asesoría Jurídica y otra Económica.

DEL MINISTRO

Art. 3.º El Ministro, con las facultades que le confieren los artículos 14 y 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, es el Jefe superior del Departamento y Presidente nato de cuantos Organismos lo componen.

CAPITULO II

DE LA SUBSECRETARÍA

Art. 4.º La Subsecretaría estará integrada por los siguientes Organismos y Servicios:

Inspección General.
Oficialía Mayor.
Servicio Central de Recursos.
Intervención Delegada y Contabilidad.

Art. 5.º El Subsecretario gozará de las facultades que le atribuyen los artículos 15, 17, 18 y 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 6.º Sin perjuicio e independientemente de la función inspectora que cada centro directivo realice sobre los funcionarios, Organismos y Servicios que de él dependen, la Inspección General atenderá a la unidad, coordinación y vigilancia de los Servicios, y en especial de las Delegaciones provinciales. También servirá de enlace entre dichas Delegaciones y los Servicios Centrales del Departamento, sin detrimento de su relación jerárquica ordinaria.

Art. 7.º La Inspección General será regida por un Inspector general, con categoría de Director general.

Art. 8.º El Inspector general estará asistido en sus funciones por los Inspectores nacionales, en número no superior a diez, que serán nombrados y separados de su cargo por Decreto.

Art. 9.º La Inspección General se organizará en Servicios y Secciones y establecerá la Reglamentación de su funcionamiento interno.

Art. 10. A la Oficialía Mayor corresponde:

a) El Registro General para la recepción, inscripción y distribución de cuantos documentos tengan entrada o salida en el Departamento.

b) El control de documentación, comunicaciones con los restantes Departamentos y Altos Organismos del Estado, asuntos relacionados con edificios e instalaciones del Departamento, contratación de arrendamientos, adquisiciones, inventario de propiedades, conservación de edificios, distribución de mobiliario, etcétera.

c) Todas las cuestiones relativas a la vida administrativa del personal que preste sus servicios en el Departamento y las relaciones con las Mutualidades de personal del Ministerio.

d) Habilitación para la cobranza de las consignaciones del personal y material y de los libramientos a justificar que se expidan a nombre del Habilitado para atender a los servicios específicos, la formación de nóminas del personal, la adquisi-

ción de material no inventariable y el pago de haberes y facturas.

- e) Archivar para ordenar y conservar a disposición de los Servicios del Ministerio los expedientes terminados.

Art. 11. El Servicio Central de Recursos conocerá de cuantos recursos se interpongan contra acuerdos dictados por las autoridades del Departamento cuya resolución esté atribuida al Ministro o al Subsecretario.

Art. 12. La Intervención Delegada y la Sección de Contabilidad constituyen una sola oficina, que, regida por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, tendrá a su cargo las funciones de Intervención y Contabilidad de los gastos del Departamento, cuidando de la coordinación de la contabilidad del Ministerio con los otros Organismos del mismo y del Ministerio de Hacienda, a fin de facilitar a la autoridad ordenadora del gasto periódica información sobre el desarrollo y situación del presupuesto del Departamento y de los recursos económicos del mismo.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Art. 13. Corresponden a la Dirección General de la Vivienda las siguientes funciones:

a) Dirigir y orientar las actividades oficiales y particulares encomiadas a promover y realizar la construcción, conservación y mejora de los edificios destinados a viviendas.

b) Formular para la superior aprobación los planes de construcción de viviendas de protección estatal coordinados con los generales del Ministerio y en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento, promoviendo su cumplimiento y supliendo en caso necesario la falta de iniciativa privada.

c) Ejercer a través del Instituto Nacional de la Vivienda las funciones atribuidas a éste por las disposiciones en vigor o que puedan dictarse en lo sucesivo, sirviendo de vínculo entre este Organismo autónomo y el Ministerio de la Vivienda.

d) Vigilar el uso, destino y conservación de los edificios de viviendas acogidas a protección estatal, así como asumir las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Fiscalía Superior de la Vivienda, proponiendo o imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

e) Tramitar y resolver los expedientes de desahucio administrativo en los grupos de viviendas que no sean propiedad del Instituto y siempre que proceda aplicar la legislación contenida en la Ley de 3 de septiembre de 1939, Decretos de 23 de febrero de 1945 y de 13 de abril del mismo año, Decreto de 21 de marzo de 1952 y Ley y Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954 y 24 de junio de 1955, respectivamente.

f) Servir de cauce para su relaciones con el Estado a aquellas Corporaciones o Instituciones de carácter inmobiliario que, representando intereses económicos, sociales o profesionales, existan en la actualidad o se creen en lo sucesivo, Cámaras de la Propiedad, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, etc.

g) La orientación, ordenación y fomento de las Entidades y Empresas públicas, privadas o mixtas que, sin ánimo de lucro, construyan viviendas para sus asociados, funcionarios o productores, así como la fiscalización, reconocimiento y registro de las Sociedades Inmobiliarias, destinadas a la construcción de viviendas de protección estatal.

h) Y en general, cuantos fines y atribuciones en el orden administrativo y en materia de viviendas estaban atribuidos a la Junta Nacional del Paro, las que, habiendo sido de la competencia del Instituto Nacional de la Vivienda, se le atribuyen expresamente a este Reglamento, así como aquellas otras que en lo sucesivo se le encomienden.

Art. 14. La Dirección General de la Vivienda estará integrada por los siguientes Organismo y Servicios:

Instituto Nacional de la Vivienda.
Servicio Técnico.
Servicio de Actuación Directa y Poblados Dirigidos.
Servicio de Habitabilidad y Política Inmobiliaria.
Secretaría General.

Art. 15. La Dirección General de la Vivienda será regida por un Director general, con las facultades que le atribuyen los artículos 16, 17, 18 y 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Ostentará la Jefatura y representación del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 16. El Instituto Nacional de la Vivienda, encuadrado en la Dirección General de la Vivienda, es un Organismo Autó-

no, bajo la dependencia y Alta Dirección del Ministro de la Vivienda.

Su reglamentación se llevará a cabo cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Organismos Autónomos, de 26 de diciembre de 1958, y teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de la misma fecha sobre Entidades Oficiales de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Art. 17. Al Servicio Técnico le corresponde:

a) Dirigir y orientar a las Secciones Técnicas de los Organismos Centrales y Provinciales dependientes de la Dirección General.

b) Asesorar en la preparación y ejecución de los planes de viviendas.

c) Dirigir la recogida de datos y llevar a cabo las investigaciones y encuestas oportunas que sirvan de base para la propuesta de actuación del Centro directivo.

d) Proponer las peticiones que se hayan de formular para la obtención e importación de materiales de construcción y cuidar de su distribución y empleo en la ejecución de los planes de viviendas de la Dirección General.

e) Mantener las relaciones internacionales de la Dirección General con Organismos similares extranjeros, a través de la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica, para la debida confrontación de datos, métodos y planes de construcción llevada a cabo en estos países.

f) Colaborar, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio, en todos aquellos asuntos que, siendo de la competencia de ésta, se refieran a la actuación de la Dirección General, en el aspecto técnico.

Art. 18. El Servicio de Actuación Directa y Poblados Dirigidos tendrá a su cargo las funciones que a la Dirección General de la Vivienda encomienda el Decreto de 15 de enero de 1959, coordinando las actividades de los particulares y empresas y vigilando las obras financiadas totalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda y formulando los planes de suplencia a que se refiere el apartado b) del artículo 18.

Art. 19. Al Servicio de Habitabilidad y de Política Inmobiliaria le corresponde:

1.º En cuanto a Habitabilidad:

a) Llevar el registro de inmuebles previsto en el artículo 114 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955.

b) Vigilar el uso, destino y conservación de las viviendas acogidas a protección estatal, siempre que no sean propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, tramitando y proponiendo la resolución que proceda en los expedientes administrativos de desahucio, a que hace referencia el apartado e) del artículo 18.

c) Las facultades que estaban encomendadas a la Fiscalía de la Vivienda por Ley de 25 de noviembre de 1944 (Bases 24 y 29), Decretos de 23 de noviembre de 1940, Ordenes de 25 de mayo de 1939, 16 de septiembre de 1943, 29 de febrero de 1944 y demás disposiciones complementarias.

2.º En cuanto a Corporaciones Inmobiliarias:

a) La tramitación de cuantos asuntos sean de la competencia de la Dirección General, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de julio de 1957, en relación con las Cámaras de la Propiedad Urbana.

b) Asimismo, la tramitación de cuantos asuntos sean de la competencia de la Dirección General, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1948, en relación con los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

3.º En cuanto a Entidades colaboradoras:

a) La orientación, ordenación y fomento de las Entidades y Empresas públicas, sindicales o privadas que, sin ánimo de lucro, construyan viviendas para sus asociados, funcionarios o productores, así como de las Empresas constructoras de viviendas o de sus organismos representativos.

b) La fiscalización, reconocimiento y registro de las Sociedades Inmobiliarias constituidas expresamente con la finalidad de construir viviendas de protección estatal.

Art. 20. A la Secretaría General le corresponde:

a) La colaboración con los Organismos Centrales del Ministerio en la organización y funcionamiento del Servicio de Información y de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

b) La inspección y control de cuantos asuntos de la competencia de la Dirección General se tramiten en sus Dependencias.

c) La tramitación y despacho de asuntos de carácter general e indeterminado, así como aquellos que, siendo de la competencia de la Dirección General, no estén atribuidos a cualquiera de los distintos Organismos integrados en ella.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Art. 21. Corresponden a la Dirección General de Arquitectura las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer las medidas necesarias para la ordenación de la Arquitectura oficial.

b) Colaborar con las Entidades y Organismos oficiales o particulares, cuyas actividades guarden relación con la Arquitectura en general.

c) Elaborar con el Consejo Nacional de Arquitectura, Vivienda y Urbanismo, los planes de construcción de edificaciones oficiales y, en su caso, comprobar su desarrollo.

d) Desarrollar planes de obras en las poblaciones y pueblos de interés nacional o artístico, dentro de su peculiar competencia.

e) Entender en las cuestiones que afecten al ejercicio de las profesiones de Arquitecto y Aparejador, a través del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y del Consejo General de Colegios de Aparejadores.

f) Ejercer, a través del «Servicio Nacional de Construcciones», las funciones atribuidas a la Dirección General de Arquitectura, como sucesora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

g) Realizar por medio del «Servicio Nacional de Construcciones», todas las obras de carácter público que se financien con fondos del Ministerio, y aquellas otras que sean solicitadas por los diferentes Organismos, con cargo a sus respectivos Presupuestos.

Art. 22. La Dirección General de Arquitectura será regida por un Director general, con las facultades que le atribuyen los artículos 16, 17, 18 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 23. La Dirección General de Arquitectura estará integrada por los siguientes Organos y Servicios:

Secretaría General.

Servicio de Ordenación de la Arquitectura Oficial.

Servicio Nacional de Construcciones.

Art. 24. A la Secretaría General le corresponde:

a) La recepción de documentos y su distribución entre las restantes Dependencias del Centro directivo.

b) El estudio, propuesta y despacho de asuntos que no correspondan específicamente a otros Servicios del Organismo y archivo de documentos de la Dirección General.

c) El estudio y despacho de las cuestiones relativas a las relaciones entre la Dirección General y el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y Consejo General de Colegios de Aparejadores.

d) Auxiliar a la Secretaría General Técnica del Ministerio en las cuestiones en que sea reclamada la colaboración de la Dirección General, y de una manera especial en lo que afecta a relaciones internacionales. Servicio de Información y Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

e) La inspección y control de cuantos asuntos de la competencia de la Dirección General se tramiten en sus Dependencias.

Art. 25. Al Servicio de Ordenación de la Arquitectura Oficial le corresponde:

a) La determinación y aplicación de los criterios estéticos que deben presidir la construcción de edificios públicos y sus Servicios, así como las modalidades de la Arquitectura oficial.

b) Enlace con los Servicios Técnicos de Arquitectura de los distintos Organismos oficiales, para ayuda a sus planes y obtención de datos referentes a sus obras, sin perjuicio de la relación jerárquica de aquéllos con los Departamentos u Organismos en que se hallen encuadrados.

c) Estudio de las necesidades y soluciones convenientes encaminadas a lograr que todas las actividades oficiales se encuentren debidamente alojadas, y formación del Plan Nacional de Edificios Oficiales, así como los Planes Anuales de su desarrollo.

d) La realización de planes de obras de Arquitectura de interés nacional o artístico que hayan de ejecutarse con cargo a créditos consignados específicamente para estos fines, en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 26. Se recogen bajo el nombre de «Servicio Nacional de Construcciones» aquellas funciones encomendadas a la Dirección General de Arquitectura, como sucesora de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Este «Servicio Nacional de Construcciones» es una Entidad estatal autónoma, cuyo régimen jurídico se acomodará a lo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1958.

Su reglamentación se llevará a cabo por el Ministro de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley citada.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Art. 27. Corresponden a la Dirección General de Urbanismo las siguientes funciones:

a) Redactar el Plan Nacional de Urbanismo, que será sometido sucesivamente a la aprobación de la Comisión Central de Urbanismo y de la Comisión Delegada del Gobierno de Sanidad y Asuntos Sociales.

b) Dictar instrucciones de carácter técnico y económico para el desarrollo de los planes de urbanismo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

c) Mantener la adecuada conexión entre los Organismos Urbanísticos Centrales y Locales; asesorar a los Servicios de Urbanismo de carácter nacional, provincial, local o especial y coordinar e inspeccionar sus actividades, velando por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y planes urbanísticos aprobados.

d) Redactar los planes y proyectos que le sean encomendados por la Comisión Central y aquellos otros que le sean solicitados por las Corporaciones locales u Organismos públicos, previos los oportunos acuerdos.

e) Realizar por propia iniciativa cualesquiera planes o proyectos que no sean de la competencia específica de otros Organismos y someterlos a la aprobación de la Comisión Central, a la que también podrá proponer medidas de toda índole que se encaminen al fomento e intensificación de las actividades urbanísticas.

f) Ejecutar, en sectores determinados, los planes y proyectos de urbanización, previo acuerdo de la Comisión Central, mediante cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 113 y siguientes, y, en general, en cualquiera de las actuaciones previstas en la Ley de 12 de mayo de 1956, bien en colaboración con los Organismos urbanísticos provinciales y locales, entidades y particulares, bien por sí misma, cuando legalmente proceda; pero en todo caso coordinando su acción con la Administración municipal, y subrogándose en la competencia administrativa de las Corporaciones locales en los supuestos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo quinto de la misma Ley.

g) Velar por que, dentro de sus peculiares atribuciones desarrollen sus actividades, siguiendo las directrices de esta Dirección General, los Organismos siguientes: Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; Comisión de Urbanismo de Barcelona; Corporación Administrativa Gran Valencia; Corporación Administrativa Gran Bilbao y cualesquiera otras de carácter análogo que en lo sucesivo puedan crearse.

h) Promover la creación de las Juntas Mixtas de Colaboración entre los Ayuntamientos y la Administración Urbanística del Estado, Sociedades Anónimas y Empresas de Economía Mixta entre entidades públicas y particulares, previstas en las diferentes formas de gestión establecidas en la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; asesorar e inspeccionar su desarrollo.

i) Proponer y tramitar los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo Nacional o a la Comisión Central; informar en todos los asuntos que sean de su competencia y que requieran asesoramiento técnico, y realizar cuantos actos exija la ejecución de los acuerdos de la Comisión Central.

j) Ejercer la inspección urbanística en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

k) Las demás funciones que le están asignadas por las disposiciones vigentes, y en especial las que se deriven de la Ley de 12 de mayo de 1956, así como las que oficialmente se le encomienden por el Ministro.

Art. 28. La Dirección General será regida por el Director general de Urbanismo, cuyas funciones serán las señaladas en los artículos 16, 17, 18 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 29. La Dirección General de Urbanismo estará integrada por los siguientes Organismos y Servicios:

Gerencia de Urbanización.

Secretaría General.

Servicio de Planeamiento.

Gabinete de Estudios.

Art. 30. La Gerencia de Urbanización, creada por la Ley de 30 de julio de 1959, tiene carácter de Entidad autónoma, de las comprendidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Administrará los créditos que, a nombre de la Dirección General de Urbanismo, sean consignados en los Presupuestos generales del Estado, a los que se refiere el artículo 177 de la Ley de 12 de mayo de 1956, con arreglo a la distribución acordada por la Comisión Central de Urbanismo; también, ad-

ministrará los reintegros y productos que a las consignaciones presupuestarias se acumulen, y que constituirán, con éstas, el capital circulante o de manioera para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Asimismo desarrollará la gestión de preparación de suelo para la atención de los programas de construcción previstos en el Plan Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el convenio establecido con el Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto de 26 de octubre de 1956 y Orden de 27 de junio de 1957.

Art. 31. A la Secretaría General corresponde:

a) La coordinación funcional entre los distintos Servicios y la dirección, control de documentación y trámite de expedientes, archivo general y promoción de medidas de racionalización y productividad.

b) Colaborar y actuar, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio, en todos aquellos asuntos que, siendo de la competencia de ésta, puedan tener relación con la actuación de la Dirección General.

c) La información urbanística y la planimetría.

d) Los Gabinetes generales de delineación, mecanografía, fotografía y reproducción.

e) Los Servicios administrativos en general y cualquier otra función no atribuida de manera específica a otros Servicios de la Dirección General.

Art. 32. Al Servicio de Planeamiento corresponde:

a) La formación de los planes comarcales, locales, parciales y especiales que se redacten por la Dirección General; y

b) El estudio de los planes redactados por otros Organismos que se le sometan a informe.

Art. 33. Al Gabinete de Estudios corresponde:

a) La preparación y elaboración permanente del Plan Nacional de Urbanismo.

b) La coordinación entre las distintas especialidades técnicas que cooperan en las funciones urbanísticas de la Dirección General.

Los Jefes de las Especialidades a que se refiere el artículo 39 formarán parte del indicado Gabinete de Estudios.

Art. 34. Para coordinar las diferentes especialidades técnicas que se integran en el Urbanismo, con subordinación jerárquica al Director general, a través de las Secciones respectivas, los representantes de cada una de aquéllas constituirán, dentro de la Dirección General de Urbanismo, una especialidad o rama técnica, a cuyo frente habrá un Jefe.

Dichas especialidades, sin perjuicio de que el Director general pueda alterar su número o su composición, serán las siguientes:

1. Comunicaciones y saneamientos.
2. Industria y Servicios industriales.
3. Colonización rural.
4. Estética urbana, paisaje y unidades vecinales.
5. Legislación.
6. Economía.
7. Estadística.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los funcionarios o profesionales adscritos a la Dirección General de Urbanismo, como especialistas de cualquiera de las aludidas ramas técnicas, prestarán sus servicios en las diferentes Secciones o Servicios a que fueren destinados.

Dentro de cada especialidad podrá constituirse ponencias para el desarrollo de trabajos especiales, a las que el Director general podrá, previa autorización del Ministro, agregar asesores permanentes o circunstanciales, aunque no pertenezcan a ningún Servicio de la Dirección General.

Art. 35. La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, la Comisión de Urbanismo de Barcelona y las Corporaciones Administrativas Gran Valencia y Gran Bilbao son Organismos autónomos adscritos a la Dirección General de Urbanismo, correspondiendo a ésta el velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento en relación con esta clase de Organismos, en la forma que determina la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

En cuanto a su actuación urbanística, las mencionadas Entidades y Corporaciones, como Organismos propios de la Administración Urbanística del Estado, estará determinada por lo dispuesto en su legislación específica, por la Ley de 12 de mayo de 1956 y por el Reglamento que se dicte, para su aplicación.

La Dirección General de Urbanismo asesorará permanentemente a estos Organismos, colaborando con ellos, a través de la cual la Superioridad conocerá de los documentos técnicos y presupuestarios que remitan para su aprobación, previo informe de la misma.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 36. Corresponden a la Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción las siguientes funciones:

a) Redacción de reglamentaciones técnicas y económicas de la construcción, pliegos de condiciones, normalización y tipificación de los elementos constructivos. La puesta en práctica de las referidas reglamentaciones y pliegos de condiciones. Específicamente redactará el pliego de condiciones, que una vez aprobado tendrá carácter oficial en las construcciones del Ministerio.

b) Estudio de los efectos que las disposiciones vigentes o que se dicten puedan producir en la economía y en la técnica de la edificación.

c) Realización de los estudios técnicos y económicos relacionados con la construcción que se le encarguen por el Ministro y Organismos Centrales del Ministerio.

d) Estudio e informe de los planes generales, nacionales, económicos o industriales que afecten a las actividades del Departamento.

e) Redacción de las normas y reglamentos para adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de materiales y maquinaria para la construcción.

f) Investigación y experimentación sobre materiales y procedimientos constructivos. Organización y proyecto de obras, utilizando la colaboración de otros Organismos cuando sea preciso.

g) Establecimiento de relaciones con la industria de la construcción y de la fabricación de sus materiales y elementos, así como con los sectores privados interesados.

La Exposición Permanente e Información de la Construcción, que dependerá de esta Dirección General, será Organismo auxiliar para la investigación y experimentación y para las relaciones con la industria.

Art. 37. La Dirección General será regida por el Director general de Economía y Técnica de la Construcción, cuyas funciones serán las señaladas en los artículos 16, 17, 18 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 38. La Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción estará integrada por los siguientes Organismos y Servicios:

Secretaría General.

Servicio de Técnica de la Construcción.

Servicio de Economía.

Exposición Permanente e Información de la Construcción.

Art. 39. Corresponde a la Secretaría General:

a) La coordinación funcional entre los distintos Servicios de la Dirección, control de documentación y trámite de expedientes, archivo general y promoción de medidas de racionalización y productividad.

b) Establecer el enlace con los restantes Organismos del Ministerio, con la D. O. E. I. S., con la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y con el Sindicato Nacional de la Construcción.

c) Colaborar y actuar de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio en todos aquellos asuntos que, siendo de la competencia de ésta, puedan tener relación con la actuación de la Dirección General.

d) Los Servicios administrativos en general y cualquiera otra función no atribuida de manera específica a otro Servicio de la Dirección General.

Art. 40. Corresponde al Servicio de Técnica de la Construcción:

a) Realizar el estudio de los nuevos sistemas de construcción, a propuesta de particulares, para su autorización o denegación.

b) Realizar el estudio de sistemas constructivos e instalaciones en los edificios que se consideren de conveniencia por sus condiciones técnica y económicas.

c) Realizar estudios de los nuevos materiales y técnicas, sus características, modos de empleo, posibilidades de producción y procedimiento de cálculo.

d) Proponer los programas de experimentación de sistemas o materiales a la Exposición Permanente e Información de la Construcción y al Instituto Técnico de la Construcción.

e) Establecer enlace con la Dirección General de Industria, en relación con la capacidad de las industrias de la construcción y con las posibilidades de creación de nuevas industrias y organización de planes de fabricación.

f) Prever las necesidades de materiales y realizar las gestiones encaminadas a la adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de los mismos y de las maquinarias precisas.

encauzando su producción para el buen desarrollo de los planes elaborados por el Ministerio.

g) Estudiar y proponer los procedimientos de mecanización para la construcción.

h) Estudio de medios auxiliares y maquinas.

i) Establecer normas para los proyectos de edificación (estructuras, disposiciones, etc.).

j) Estudiar la tipificación y normalización de elementos de construcción e instalaciones, proponiendo la adopción de los tipos más adecuados.

k) Estudiar, redactar y proponer los pliegos de condiciones para la edificación oficial y privada y el oficial del Ministerio.

l) Redactar y confeccionar métodos, tablas, etc., para el cálculo, de acuerdo con las normas que se hayan establecido.

ll) Informar en lo que se refiere a la técnica de la construcción sobre las ordenanzas de la edificación, proponiendo las modificaciones que se crean precisas en lo que pudiera afectar a las prácticas constructivas.

Art. 41. Corresponden al Servicio de Economía:

a) Estudiar las estadísticas de producción y consumo de materiales de construcción a fin de ordenar el empleo de unos u otros materiales y sistemas constructivos.

b) Estudiar las estadísticas de mano de obra con el fin de establecer la distribución y el grado de mecanización que sea preciso.

c) La formación de la estadística de la industria de la construcción, a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1959.

d) Realizar los estudios de rendimiento y métodos de trabajo, empleo de herramientas y maquinaria con vistas al aumento de la productividad.

e) Realizar los estudios de precios y su descomposición.

f) Realizar los estudios de organización racional de obras y empresas con vistas a la economía de costes.

g) Organizar, de acuerdo con otros Organismos del Departamento, el registro de Empresas e Industrias auxiliares, así como su inspección y control.

h) Estudio e informe de los Planes Generales Económicos e Industriales en lo que afecte a la Dirección General.

Art. 42. La Exposición Permanente e Información de la Construcción quedará encuadrada en esta Dirección General.

Es un Organismo autónomo, y su reglamentación se llevará a efecto por el Ministro, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de diciembre de 1958.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Art. 43. La Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, con rango de Dirección General, funcionará a las órdenes inmediatas del titular del Departamento. Sin perjuicio de la competencia específica de las Direcciones Generales, será el órgano de estudio, planeamiento general y coordinación, y realizará asimismo las funciones que, de manera permanente o transitoria, le deleguen el Ministro o Subsecretario o específicamente se le atribuyan.

Art. 44. Serán funciones de la Secretaría General Técnica:

a) Las que determina el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción de la parte primera del apartado cuarto del citado artículo.

b) Las que le confiere la Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 33, 34 y 130, complementadas en cuanto a la Oficina de Información por Orden de 22 de octubre de 1958, y en cuanto a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, por Orden de 5 de enero de 1959.

c) Mantener relaciones con las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y con otros Organismos nacionales o internacionales interesados en las cuestiones que son competencia del Ministerio de la Vivienda.

d) Intervenir en todas las Juntas, Comisiones o Consejos de carácter permanente que existan o que se creen en el seno del Ministerio o vinculados al mismo, salvo disposiciones expresas en contrario.

e) Proponer una acción coordinadora respecto a los distintos Servicios del Ministerio, Organismos autónomos dependientes del mismo y con la Organización Sindical, a fin de obtener el mayor rendimiento.

f) Recoger y ordenar el material bibliográfico y documental, fotografía, películas, planos y proyectos de interés para el Departamento.

g) Estudiar y proponer la mejora de los procesos administrativos, normalización de documentos y expedientes, análisis

de tareas y determinación de puestos de trabajo, costos de los servicios, estudio sobre rendimiento y productividad.

Art. 45. La Secretaría General Técnica será regida por un Secretario general técnico, nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Le corresponderá la Jefatura y responsabilidad de todos los Servicios del Centro, así como las funciones que, de modo temporal o permanente, le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o Subsecretario.

Para sustituir y auxiliar al Secretario general técnico existirá un Vicesecretario general Técnico.

Art. 46. El Ministro podrá destinar libremente a prestar sus servicios en la Secretaría General Técnica a cualquiera de los funcionarios del Departamento o de sus Organismos autónomos, o recabar las colaboraciones que se consideren precisas de personas ajenas al Ministerio.

Art. 47. La Secretaría General Técnica constará de los siguientes servicios:

Asuntos Generales.

Coordinación y Planificación.

Relaciones Internacionales.

Publicaciones.

Art. 48. Al Servicio de Asuntos Generales le corresponde:

a) Atender los asuntos generales, tales como registro, archivo, correspondencia e igualmente tramitar las propuestas de gastos y cuanto se refiera a la gestión administrativa.

b) Compilar las disposiciones legales que afecten al Ministerio proponiendo la revisión o refundición de las mismas.

c) El estudio y redacción de dictámenes sobre cuantos documentos legislativos o reglamentarios conozca la Secretaría General Técnica, y la preparación de anteproyectos de disposiciones que se le encomienden.

d) La organización de la Oficina de Información, de acuerdo con las funciones y cometidos que se señalan en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, especialmente en su artículo 33, y las que se indican en la Orden de 22 de octubre del mismo año, o que posteriormente se dicten.

e) La organización de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 34 y en la Orden de 5 de enero de 1959, con las facultades y atribuciones que en dichos textos legales se determinen, o que en lo sucesivo se fijen.

f) Cuantos cometidos no estén atribuidos específicamente a ningún otro servicio.

Art. 49. El Servicio de Coordinación y Planificación tendrá por misión:

a) Preparar y proponer los proyectos y medidas necesarios en orden a la planificación, trascendencia económica y social, y coordinación de las actividades del Ministerio y de sus Organismos autónomos, con el fin de lograr un sentido de unidad de actuación en relación con los problemas de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

b) Mantener el enlace con la Organización Sindical para idénticos fines.

c) Estudios y propuestas de cuantas medidas tiendan a la mejora y perfeccionamiento de los servicios y actividades del Ministerio y Organismos dependientes de él, de acuerdo con las directrices que señale la Presidencia del Gobierno. También atenderá a la mejor capacitación y formación profesional de sus funcionarios.

d) Realizar cuantos estudios le sean encomendados por el Ministro o Subsecretario o aconseje la realidad sobre materias propias de la competencia del Departamento.

e) El conocimiento, estudio y análisis de la documentación y legislación, tanto nacional como extranjera, que pueda interesar al Ministerio.

f) La elaboración de las estadísticas de carácter general, la coordinación de las estadísticas elaboradas por los Servicios y Organismos del Ministerio, el estudio de los fenómenos estadísticos y el enlace con el Instituto Nacional de Estadística y Organismos extranjeros, guardando, por lo que se refiere a estos últimos, las adecuadas relaciones con el Servicio a que alude en artículo siguiente.

g) Dependerá de este Servicio la Biblioteca del Ministerio.

Art. 50. El Servicio de Relaciones Internacionales tendrá por misión:

a) Encargarse de centralizar e impulsar las actividades del Ministerio en este orden, procurando fomentar los intercambios científicos y sociales en materias propias del Departamento, así como cuidar el enlace y relación con los Organismos Internacionales y Dependencias de otros Estados especializados en problemas de viviendas, arquitectura y urbanismo, reall-

zándolo a través de los Organismos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

- b) Documentación internacional.
- c) Traducciones.

Art. 51. Al Servicio de Publicaciones le corresponderá:

- a) Tener a su cargo la dirección y, en su caso, la edición y distribución de todas las publicaciones periódicas del Ministerio.
- b) Recoger y ordenar el material bibliográfico y documental, fotografías, películas, planos y proyectos de interés para el Departamento.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 52. Las Delegaciones Provinciales son los órganos territoriales del Ministerio, y dependerán en su actuación de la Subsecretaría a través de la Inspección General.

En cada provincia existirá una Delegación del Ministerio de la Vivienda, a cuyo frente habrá un Delegado provincial, que asumirá la Jefatura de todos los servicios provinciales existentes en su territorio, y dependerá directamente del Inspector general, sin perjuicio de las relaciones que debe mantener con cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Art. 53. Los Delegados provinciales serán nombrados y separados por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Les corresponde representar en la provincia a todos los efectos legales:

- a) Al Ministro.
- b) A los Organismos Centrales del Ministerio.
- c) Al Instituto Nacional de la Vivienda y a cualquier otra entidad del Departamento que se rija por la Ley de la Jefatura del Estado de 26 de diciembre de 1958.
- d) Al Ministro en las Comisiones provinciales de que forme parte el Departamento y cuya representación no esté específicamente asignada.

Art. 54. El Delegado provincial estará asistido por un Secretario provincial, de quien dependerán inmediatamente los Servicios Administrativos de la Delegación, y por un Jefe de los Servicios Técnicos de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Art. 55. Por la Inspección General, de acuerdo con los órganos centrales del Ministerio, se redactará el Reglamento de funcionarios interno de las Delegaciones Provinciales.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

Art. 56. El Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo es el superior órgano consultivo del Ministerio de la Vivienda y de coordinación con los demás Ministerios.

Art. 57. El Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo funcionará en Pleno y en tres Comisiones Centrales, que se denominarán de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Art. 58. El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de la Vivienda.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

- 1.º Director general de la Vivienda.
- 2.º Director general de Arquitectura.
- 3.º Director general de Urbanismo.
- 4.º Director general de Economía y Técnica de la Construcción.
- 5.º Secretario general técnico.
- 6.º Fiscal Superior de la Vivienda.
- 7.º Comisario de Urbanismo de Madrid.
- 8.º Inspector general.
- 9.º Director general de Administración Local.
- 10.º Director general de Sanidad.
- 11.º Delegado nacional de la Organización Sindical.
- 12.º Representante de la Presidencia del Gobierno.
- 13.º Representante del Ministerio de Justicia.
- 14.º Representante del Ministerio del Ejército.
- 15.º Representante del Ministerio de Marina.
- 16.º Representante del Ministerio de Hacienda.
- 17.º Representante del Ministerio de Obras Públicas.
- 18.º Representante del Ministerio de Educación Nacional.
- 19 y 20. Dos representantes del Ministerio de Trabajo: Uno del Instituto Nacional de Previsión y otro del Servicio de Montepío y Mutualidades.
- 21.º Representante del Ministerio de Industria.
- 22.º Representante del Ministerio de Agricultura.

23. Representante del Ministerio del Aire.
24. Representante del Ministerio de Comercio.
25. Representante del Ministerio de Información y Turismo.
26. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

27. Representante de la Banca Privada.
28. Representante de las Cajas de Ahorros.
29. Jefe de la Obra Sindical del Hogar.
30. Un representante de los Patronatos Diocesanos de la Vivienda, designado por la jerarquía eclesiástica.

31 y 32. Un representante obrero y otro empresario de la construcción, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

33, 34, 35, 36 y 37. Un Presidente de Diputación Provincial y cuatro Alcaldes propuestos por el Ministro de la Gobernación.

38 y 39. El Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y el Decano de un Colegio de Arquitectos.

40, 41 y 42. Los Directores de las Escuelas de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla.

43. Un representante de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

44. El Presidente del Consejo General de los Colegios de Aparejadores.

45 a 47. Tres Vocales designados libremente por el Ministro entre los que hayan ocupado cargo no inferior a Director general del Ministerio u Organismo en él integrados; ser o haber sido miembro del Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana o de la Junta General de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

48 a 51. Cuatro personalidades destacadas por razón de sus funciones, estudios o trabajos en Arquitectura, Vivienda y Urbanismo designados libremente por el Ministro de la Vivienda.

Los Vocales representantes de los distintos Ministerios y Organismos serán nombrados por el Ministro de la Vivienda, a propuesta de los Ministros y jerarquías correspondientes.

Art. 59. El cargo de miembro del Consejo Nacional, excepto los seis Especialistas, será gratuito y en cualquier caso incompatible con el de Consejero o funcionario de Empresas o Entidades en cuyo objeto social figuren actividades relacionadas con el cometido del Consejo.

Art. 60. El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en caso de ausencia y tendrá las atribuciones que éste le confiera mediante delegación expresa.

Será asimismo Presidente de las Comisiones Centrales de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y podrá delegar esta facultad en los Directores generales respectivos.

Art. 61. Al Pleno del Consejo le corresponde informar, a petición del Ministro del Ramo, sobre los proyectos de Leyes, Reglamentos, planes de inversiones y presupuestos relativos a vivienda, arquitectura y urbanismo, y específicamente:

a) En materia de vivienda:

1.º Planes generales de construcción de viviendas que hayan de ser elevados por el Ministro a la consideración del Gobierno.

2.º Determinación de los coeficientes para la revisión de alquileres, en las viviendas de protección estatal, que deban ser elevados al Gobierno.

3.º La reforma y adaptación a las circunstancias económicas reales del país, de la legislación relativa al problema de la vivienda, proponiendo las medidas convenientes para la defensa y fomento de la propiedad inmobiliaria, sin perjuicio de la competencia de otros Departamentos.

4.º Los expedientes de imposición de sanciones en cuantía superior a 50.000 pesetas, por infracciones que se puedan cometer contra la legislación protectora de la vivienda.

5.º Y, en general, aquellos asuntos que, siendo de competencia de la Dirección General de la Vivienda, por su trascendencia e importancia, lo estime el Ministro oportuno.

b) En materia de arquitectura:

1.º Los planes generales y programas para la ordenación nacional de la arquitectura.

2.º Los planes generales y programas que, refiriéndose a otras actividades, tengan relación con la Arquitectura.

3.º Informar en aquellas cuestiones que, por su especialidad y trascendencia en estas materias, el Ministro considere procedente oír al Consejo.

c) En materia de urbanismo:

1.º En plan nacional de urbanismo, que redacte la Dirección General de Urbanismo así como las revisiones periódicas del mismo.

2.º Los planes y proyectos que formen los distintos Ministerios, en cuanto se relacionen con la ordenación urbanística, a efectos de coordinación.

3.º Los proyectos de disposiciones que afecten al urbanismo nacional.

4.º Las consultas que le sean formuladas por la Comisión Central, los asuntos de gran trascendencia que considere oportuno el Ministro y aquellos que lo requieran por precepto legal o reglamentario.

Art. 62. Los miembros que han de componer las Comisiones de Vivienda y Arquitectura serán designados por el Presidente entre los Vocales del Consejo, en número no superior a doce. Los componentes de la Comisión Central de Urbanismo se reglarán en el Reglamento de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Art. 63. A cada una de las Comisiones serán adscritos dos Vocales especialistas, además de los miembros designados para las mismas.

Art. 64. Habrá un Secretario general del Consejo y un Secretario de cada una de las tres Comisiones, que serán nombrados por el Ministro entre los funcionarios del Departamento.

Art. 65. El Secretario general y los Secretarios de Comisiones asistirán a las reuniones del Pleno y Comisiones, respectivamente.

Art. 66. Las Comisiones Centrales de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo podrán reunirse en sesiones especiales conjuntamente a efectos exclusivamente de informe, asesoramiento y coordinación, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

A estas reuniones el Presidente podrá agregar otros representantes de Departamentos oficiales que tengan Servicios de Vivienda, Arquitectura o Urbanismo, a propuesta de los Directores generales de estas Ramas, o de los Directores generales y autoridades de quienes dependan los referidos Servicios.

Art. 67. La Organización y el funcionamiento del Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo se regirán por los preceptos de este Reglamento orgánico; por su propio Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones legales de superior o igual rango, que en el futuro se dicten sobre las materias que comprende.

Art. 68. Al amparo del artículo 16 del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 quedan integrados en el Consejo Nacional de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el Consejo Nacional de la Vivienda, establecido por la Ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955; el Consejo Superior de Arquitectura, instituido por Decreto de 3 de abril de 1943; el Consejo Nacional de Urbanismo, creado por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Jefatura del Servicio de Habitabilidad y Política Inmobiliaria será ostentada por el Fiscal Superior de la Vivienda, que conservará la categoría actual que tiene conferida hasta tanto que los Servicios de la Fiscalía Superior de la Vivienda pasen a integrar el Servicio mencionado.

Segunda.—La Sección de «Viviendas Bonificables» quedará extinguida tan pronto como termine la calificación definitiva de los expedientes de este género de viviendas, que aún estén pendientes, pasando la inspección del uso de estas viviendas a la Sección de Habitabilidad de la Dirección General.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO 1650/1959, de 23 de septiembre, por el que se transforman los antiguos servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Servicio Nacional de Construcciones».

La Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones fue creada como Organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con la misión específica de atender a la reconstrucción material de los extensos daños causados en el solar patrio por la destrucción marxista antes y durante la

Cruzada de Liberación Nacional, así como por las derivadas de las operaciones de guerra impuestas por aquélla.

Según Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por el artículo décimoprimer o han pasado a depender del nuevo Ministerio de la Vivienda los servicios de la Dirección General de Regiones Devastadas.

La labor realizada por los expresados Servicios y la experiencia adquirida a lo largo del cumplimiento de su cometido, tanto en la reparación de los daños de guerra como en las destrucciones sufridas por diferentes causas, tales como inundaciones, seísmos y otros siniestros, han puesto de manifiesto la conveniencia de transformar el Organismo de Regiones Devastadas en Servicio Nacional de Construcciones, adaptando su contenido a las exigencias del momento, Entidad que con los elementos personales y materiales idóneos del antiguo Organismo, pueda continuar prestando servicios con eficacia como instrumento auxiliar del Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Arquitectura, especialmente si se le dota de una autonomía funcional y financiera, que sin perjuicio de las indispensables vinculaciones e intervenciones propias de todo Organismo de la Administración, cuente con la agilidad imprescindible que la índole de su función, algunas veces de imposible previsión, requerirá.

Esta fórmula jurídico-administrativa la ofrece ampliamente la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de acuerdo con cuyos preceptos pueden estructurarse los expresados servicios como Organismo autónomo.

Por otra parte, la conveniencia de no retrasar la promulgación del Reglamento Orgánico del Ministerio, que en parte se basa en el Servicio Nacional de Construcciones y la necesidad de dar rango legal a su cualidad de Organismo autónomo, aconseja recurrir a lo establecido en el artículo décimosexto del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y de la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dando a la disposición emanada del Gobierno la fuerza legal requerida por este Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se recogen bajo el nombre de «Servicio Nacional de Construcciones» aquellas funciones encomendadas a la Dirección General de Arquitectura, como sucesora de la Dirección General de Regiones Devastadas, así como aquellas otras que en lo sucesivo se le encomienden.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional de Construcciones, Organismo autónomo que se adscribe a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Vivienda, gozará de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Son funciones del Servicio Nacional de Construcciones:

a) La redacción de proyectos y ejecución de obras a las que sean de aplicación los Decretos de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y las normas que encomendaran misiones a la Dirección General de Regiones Devastadas.

b) La redacción de proyectos y ejecución de obras que sean encomendadas al Ministerio de la Vivienda, reparación de daños causados por inundaciones, seísmos y cualquier otra causa de carácter emergente o catastrófico.

c) La redacción de proyectos y ejecución de obras por causas distintas a las anteriormente enumeradas pero que se realicen con cargo a los presupuestos del propio Servicio Nacional o de otros Organismos, según los convenios que en su caso se establezcan.

d) La redacción de proyectos y ejecución de obras de edificios públicos para los diferentes departamentos ministeriales con cargo a los presupuestos de éstos, y previos los convenios que se celebren a tal efecto.

e) La redacción de proyectos y ejecución de obras que expresamente se le encomiende para colaborar en la realización de los planes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

f) La expropiación de terrenos cuando tal medida resulte necesaria para la ejecución de obras y servicios, así como la enajenación, permuta y cesión de terrenos de su propiedad so-

brantes de las obras ejecutadas y la constitución, transmisión, modificación o extinción de Derechos reales sobre los terrenos y solares que adquiera o posea dentro de las previsiones de sus planes.

g) Cualquiera otra misión legal o reglamentaria que dentro de su competencia le encomiende la Dirección General de Arquitectura.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional de Construcciones podrá ejercer sus funciones directamente o en colaboración convenida con las Entidades de Derecho público o con las instituciones y asociaciones del Decreto trescientos veintiséis de mil novecientos cincuenta y nueve, de doce de marzo.

Artículo quinto.—Para realizar sus funciones el Servicio Nacional de Construcciones está autorizado para adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, efectuar todas las operaciones necesarias, tales como la prestación de fianzas o cauciones, conciertos de operaciones de crédito con Bancos o instituciones legalmente autorizadas, apertura de cuentas corrientes, constitución de garantías hipotecarias sobre terrenos adquiridos o inmuebles edificados y, en general, cuantos autos de disposición no se hallen prohibidos por las Leyes.

Todas las referidas operaciones crediticias quedarán sujetas a las prescripciones contenidas en el artículo doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo sexto.—El Servicio Nacional de Construcciones se registrará por los siguientes Organos.

- a) Consejo de Administración.
- b) Gerencia.

Artículo séptimo.—El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales.

Será Presidente el Ministro de la Vivienda, que ostentará la representación del Consejo de Administración.

El Vicepresidente será el Director general de Arquitectura que auxiliará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

El Secretario será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

Los Vocales serán: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Urbanismo, Vivienda y Economía y Técnica de la Construcción y el Interventor delegado del Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo.—El Consejo de Administración ostentará las más amplias facultades en la actuación, gestión y representación del Servicio Nacional de Construcciones.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por su Presidente. Para que las deliberaciones o acuerdos del Consejo sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se registrarán en el libro de actas con la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo noveno.—El Consejo de Administración conocerá y resolverá sobre:

- a) Los presupuestos anuales del Servicio Nacional de Construcciones.
- b) El plan anual de trabajo.
- c) El control de las funciones previstas en el artículo tercero de este Decreto.
- d) La administración de los bienes y fondos que integren el patrimonio del Servicio Nacional de Construcciones.

e) Cuantos asuntos independientes o distintos de los enumerados le encomiende la Dirección General de Arquitectura.

Artículo diez.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Gerente será el Organismo ejecutivo de los acuerdos del Consejo y ostentará la representación plena del Presidente en la ejecución de tales acuerdos.

Independientemente de su función ejecutiva podrá, en casos de urgencia, decidir en materias de la competencia del Consejo, si bien con la obligación de rendir cuenta a este Organismo de las decisiones tomadas, en la primera reunión que se celebre.

Artículo décimoprimer.—Las Delegaciones Provinciales de la Vivienda actuarán dentro de la esfera territorial de su competencia como Organismo delegado del Servicio Nacional de Construcciones.

Artículo décimosegundo.—La hacienda del Servicio Nacional de Construcciones estará integrada por los siguientes recursos:

- a) Los que a tal efecto consigne el Estado en sus Presupuestos generales.
- b) El importe del cinco por ciento sobre el presupuesto de ejecución material de las obras que realice con cargo a sus propias consignaciones presupuestarias en concepto de gastos de estudios y trabajos previos, planificación, proyecto y ejecu-

ción de expropiaciones, redacción de proyectos, dirección de obras, gestión económica y administración.

c) El porcentaje que se determina sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, que previg convenio con los Organismos interesados se establezca cuando dichas obras se ejecuten por encargo y cuenta de los mencionados Organismos.

d) Los procedentes de las enajenaciones de inmuebles por él construidos o terrenos sobrantes de la ejecución de los correspondientes proyectos.

e) Los productos de las rentas por alquiler de viviendas y locales industriales.

f) Los fondos procedentes de otros Organismos autónomos que, en su caso, le fueren entregados por el Gobierno en uso de la autorización prevista en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

g) Las subvenciones, aportaciones o donaciones que a su favor se concedan por entidades o particulares.

h) La cantidad que se acuerde detraer de los créditos presupuestarios consignados para obras de la Dirección General de Arquitectura con el fin de satisfacer los sueldos del personal del Organismo autónomo.

i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposiciones legales o por convenio.

Artículo décimotercero.—El Servicio Nacional de Construcciones contratará y adjudicará las obras y servicios de su competencia, acomodándose a las prescripciones de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen jurídico de las Entidades Autónomas y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo décimocuarto.—Contra los actos y acuerdos del Servicio Nacional de Construcciones procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo décimoquinto.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que fueran precisas en la interpretación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO 1651/1959, de 23 de septiembre, por el que se transfiere la administración y realización de viviendas de la Comisaría de Urbanismo de Madrid al Instituto Nacional de la Vivienda.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, creada por Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y reglamentada por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete con la misión de propulsar las actividades urbanísticas y velar por el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana, ha acometido en diversos sectores de Madrid la promoción de viviendas de diversos tipos de protección estatal con el fin de dar alojamiento adecuado a aquellas familias cuyas viviendas estaban enclavadas en sectores afectados por las obras de preparación del suelo o de reforma que la Comisaría, en cumplimiento de su misión, llevaba a cabo.

La unidad de objetivos a realizar por el Ministerio de la Vivienda a través del principio de la división del trabajo aconseja centrar la función de la Comisaría de Urbanismo de Madrid sobre la principal misión de preparar el suelo y vigilar el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo pasar al Instituto Nacional de la Vivienda la actividad de promover las edificaciones destinadas a las familias cuyos alojamientos resulten afectados por proyectos de ordenación del suelo, llevados a cabo en virtud de exigencias urbanísticas. Para lo cual en el futuro la Comisaría de Urbanismo de Madrid convendrá con el Instituto Nacional de la Vivienda el número y condiciones de las viviendas que precise cada sector sobre el que se proyecten obras de reforma o preparación del suelo.

Por otra parte, es aconsejable en una buena ordenación de inversiones que los medios económicos destinados a la urbanización de Madrid no se apliquen a la construcción de viviendas para lo cual existen créditos en otros organismos del Ministerio, que al hacerse cargo del cumplimiento de esta función y reintegrar a la Comisión los fondos empleados, permitirán

atender a ésta con una mayor eficacia a la misión que tiene confiada.

En el presente las viviendas que Comisaría tiene en construcción, así como las ya ocupadas y en administración, se traspasarán al Instituto Nacional de la Vivienda para que termine la edificación de las iniciadas y se haga cargo de las en administración de Comisaría, a efectos de no duplicar actividades, como norma de economía y división de funciones y aligerar a este Organismo de la vigilancia de grupos o barriadas, recaudación de cuotas de los beneficiarios y satisfacción de las amortizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda.

Por todo lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda se hará cargo, a través de sus Servicios, de las viviendas promovidas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, ya estén actualmente en construcción, ya ocupadas por los beneficiarios.

Artículo segundo.—La Comisión de Urbanismo de Madrid redactará un estado debidamente detallado de la situación de financiación de cada grupo de viviendas en construcción, en el que se especificará: el presupuesto total protegible, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda; las aportaciones que para la construcción haya hecho la referida Comisaría, bien en terrenos, bien en metálico; el anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, las cantidades libradas por éste y el resto.

El Instituto Nacional de la Vivienda se subrogará a todos los efectos en los contratos celebrados por la Comisaría de Urbanismo de Madrid para la ejecución de las obras, incluido el de encargo del proyecto y dirección de la obra, continuando la construcción y abonando las obras realizadas por medio de las correspondientes certificaciones expedidas en forma reglamentaria.

El Instituto Nacional de la Vivienda habilitará los correspondientes créditos para reintegrar a la Comisión de Urbanismo de Madrid las aportaciones hechas para la construcción de estas viviendas en metálico o en terrenos; el valor de éstos se reflejará por igual cantidad que la figurada en el presupuesto protegible. Una vez conocida la suma total de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda ha de reintegrar, el Ministro fijará el plazo o plazos en que hayan de hacerse efectivas.

Artículo tercero.—Las viviendas que en la actualidad estén ocupadas serán administradas por el Instituto Nacional de la Vivienda. A tal fin, la Comisión de Urbanismo facilitará a

éste una relación detallada de los beneficiarios, a la que se unirán copias debidamente cotejadas de los contratos de amortización o arrendamiento celebrados por los usuarios, así como las cantidades que éstos hayan de abonar por la ocupación de las viviendas. La adjudicación de las viviendas vacantes se efectuará por el Ministro de la Vivienda.

Artículo cuarto.—Una vez terminadas y calificadas definitivamente las viviendas a que se refiere el artículo segundo, la Comisión de Urbanismo de Madrid elevará al Ministerio de la Vivienda relación de familias que por estar afectadas las viviendas que actualmente ocupan por los planes de ordenación que está llevando a cabo, han de destinarse las viviendas construidas. El Ministerio de la Vivienda, a la vista de la relación, ordenará al Instituto Nacional de la Vivienda la adjudicación de las mismas, extendiendo los respectivos contratos el Director general de la Vivienda, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, cumpliendo la orden del Ministro. Los contratos que se celebren se acomodarán a lo dispuesto en el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—En lo sucesivo, cuando Comisaría tenga necesidad de viviendas para alojar familias cuyos domicilios fueren afectados por los planes de ordenación o reforma, deberá, con la debida anticipación, teniendo en cuenta la importancia de la obra que ha de llevar a cabo, poner en conocimiento de la Dirección General de la Vivienda de las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, poniendo a disposición los terrenos debidamente urbanizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, el precio de los cuales será reintegrado por el I. N. V., quien, a su vez, obtendrá dicho precio de los beneficiarios en la primera entrega que hagan una vez celebrados los contratos de adquisición en amortización.

Artículo sexto.—En tanto se completen los detalles administrativos de esta transferencia, las viviendas en construcción continuarán rigiéndose por el sistema actual, sin que en ningún caso pueda ser este Decreto motivo de dilación.

Artículo séptimo.—El Ministro de la Vivienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1959 por la que se dispone la baja del Capitán Interventor don Luis Schiaffino Muñoz en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Schiaffino Muñoz, Capitán Interventor del Servicio de Intervención de la Provincia de Sahara Español, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su cese en el mencionado cargo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a petición propia, de los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Andrés Custodio Sánchez y don Juan Ramos García, deplendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1652/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Gómez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de hurto con la concurrencia de la circunstancia agravante de multi-reincidencia, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Antonio Pérez Gómez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1653/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Emilio Barrancosa López.

Visto el expediente de indulto de Emilio Barrancosa López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Emilio Barrancosa López, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1654/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Manuel Donato González Montoya del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Donato González Montoya, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y por la misma Audiencia en sentencia de doce de noviembre de mil novecien-

tos cincuenta y seis, como autor de otro delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Manuel Donato González Montoya del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que en las expresadas sentencias le fueron impuestas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1655/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Iglesias Fares.

Visto el expediente de indulto de Antonio Iglesias Fares, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve como autor de un delito de homicidio, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Antonio Iglesias Fares, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1656/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Pablo Marín Pérez y a Pablo Murillo Oliván.

Visto el expediente de indulto de Pablo Marín Pérez y Pablo Murillo Oliván, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se casó la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en diecisiete de febrero del propio año, como autores de dos delitos de hurto, con la concurrencia en ambos de la circunstancia cualificativa de abuso de confianza, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Pablo Marín Pérez y a Pablo Murillo Oliván de una de las dos penas privativas de libertad que a

cada uno de ellos les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1657/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Ramón Santiveri Grange del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ramón Santiveri Grange, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Ramón Santiveri Grange del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1658/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Carrión López.

Visto el expediente de indulto de Santiago Carrión López, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de robo con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Santiago Carrión López conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1659/1959, de 23 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Donis Medina.

Visto el expediente de indulto de Jesús Donis Medina, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete como autor de un delito de robo, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de nocturnidad y reincidencia, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-

tenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en indultar a Jesús Donis Medina de la mitad de la pena privativa de libertad que todavía le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 1660/1959, de 23 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española, por carta de naturaleza, a la súbdita suiza María Antoinette de Albi y Maillart.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña María Antoinette de Albi y Maillart, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, y cumplidos los trámites establecidos en la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Antoinette de Albi y Maillart, hija de Albert Sigismund de Weise y de Jeanne Germaine Maillart, de cuarenta años de edad, de estado soltera, natural de Lausanne (Suiza), con domicilio en Madrid, calle de Zurbano, número sesenta y siete, súbdita suiza.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia a su anterior nacionalidad, se inscriba como súbdita española en el Registro Civil correspondiente con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se encaucada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Robles Pozo», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Rogelio Robles Saavedra fué instituida en 17 de febrero de 1948, y ante el Notario de Granada don Luis Cárdenas y Miranda, la Fundación «Robles Pozo», clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 14 de febrero de 1959, en cuya parte dispositiva se nombraba su Patronato, al que se asignaba la obligación, de redactar los Estatutos fundacionales;

Resultando que, constituido el Patronato, eleva a este Ministerio la copia de los Estatutos para su examen y pertinente aprobación;

Resultando que, contrastada la copia de estos Estatutos con el testamento otorgado por el señor Robles Sánchez, se observan algunas discrepancias en casos marcadamente señalados por el causante;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el testamento en cuestión y demás disposiciones legales;

Considerando que en la base letra E de la cláusula cuarta dispone el testador que «la administración de las fincas será llevada, bajo la inspección del Director de la Escuela, por un Profesor auxiliar numerario de ella, designado cada año mediante sorteo», por lo que, al señalar taxativamente la condición de Profesor auxiliar para el desempeño anual de la Administración, no se atiende del todo a esta particularidad el artículo tercero del capítulo primero de los Estatutos, que establece que la administración de los bienes de la Fundación será llevada, bajo la inspección del Director de la Escuela, por la persona que designe el Patronato de entre quienes presen sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios;

Considerando que el mencionado título fundacional; en su base letra E de la misma cláusula cuarta, al tratar de la aprobación y rendición de cuentas y demás gestiones administrativas, se dispone que el acta con las cuentas y sus justificantes pasarán a la Junta de Patronos para que en su reunión anual las examine, impugne o apruebe definitivamente, siendo así que en el mismo artículo tercero antes mencionado, al disponer que el Administrador rendirá cuenta de su gestión ante la Junta de la Escuela y de tres alumnos, se dice: «Dichas cuentas serán en todo caso aprobadas por el Patronato», expresión equívoca, puesto que, tomada a la letra, parece substraer al Patronato sus indiscutibles facultades de rechazar las cuentas presentadas por el Administrador;

Considerando que las restantes disposiciones del Reglamento parecen adaptarse en su espíritu y letra a la voluntad fundacional y a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Robles Pozo», redactado por su Junta de Patronos con las modificaciones siguientes: a), que se haga constar en el artículo tercero que la administración de las fincas será llevada, bajo la inspección del Director de la Escuela, por un Profesor auxiliar numerario de ella, designado cada año mediante sorteo, cargo que sólo podrá ser atribuido a otro Profesor en el caso de que todos ellos carezcan de la condición de ser auxiliares numerarios; b), que en el mismo artículo tercero se sustituya la expresión «en todo caso» por la de «en su caso», y en el artículo séptimo del capítulo II, que dice: «El Patronato tendrá una reunión anual entre los meses de febrero y marzo para aprobar las cuentas», se adicione, a continuación de la palabra «cuentas», «asi proceden».

2.º Que una de las copias del Reglamento, debidamente diligenciada, sea remitida al Patronato de la Fundación, que deberá remitir una copia del mismo a la Junta Provincial de Beneficencia de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ANUNCIO del Patronato de Casas para Funcionarios por el que se resuelve el concurso convocado con fecha 26 de mayo de 1959 para la adjudicación de doce viviendas en Barcelona.

El Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, ha acordado la resolución del concurso convocado con fecha 26 de mayo del presente año, para la adjudicación de doce viviendas de la casa propiedad de este Patronato, sita en la calle de Santa Amelia, núm. 47, de Barcelona, y, en su consecuencia, otorga las viviendas convocadas a los funcionarios que se relacionan:

- 1.—D. Valentín Vázquez de Prada, con 37,50 puntos.
- 2.—D. Emilio Sáez Sánchez, con 33,50 puntos.
- 3.—D. Juan Maluquer de Motes Nicoláu, con 32,50 puntos.
- 4.—D. Luis Cuéllar Basols, con 31,50 puntos.
- 5.—D. Jesús Pinilla Sancho, con 29,50 puntos.
- 6.—D.ª Felisa Duch Campaña, con 28 puntos.

- 7.—D.ª Concepción Martín García, con 28 puntos.
- 8.—D. Cándido Francisco Fernández Anaón, con 26,50 puntos.
- 9.—D. Enrique Juan Hernández, con 23,50 puntos.
- 10.—D. Daniel de Prada Fernández, con 21 puntos.
- 11.—D. Juan José Espías Sastre, con 17,50 puntos.
- 12.—D.ª María Dolores Rodríguez Seijas, con 16 puntos.

Esta adjudicación tiene carácter provisional, concediéndose un plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan ser formuladas reclamaciones por los solicitantes que estimen lesionados sus derechos.

Las instancias deberán remitirse directamente al Secretario del Patronato (Ministerio de Educación Nacional, Sección de Asistencia Social).

Cuando se apruebe la lista definitiva los adjudicatarios procederán a la elección de las viviendas, con arreglo al orden numérico establecido por la puntuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—El Subsecretario-Presidente del Patronato, José Maldonado.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 25 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña Pilar Izaguirre Olano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Izaguirre Olano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Pilar Izaguirre Olano la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4.441 del Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, folio 140, inscripción quinta, libro 81 de Vicalvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 22 de septiembre de 1959 por la que se vincula la casa barata número 16 de la Cooperativa «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, solicitada por doña María Menes Miranda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Menes Miranda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Menes Miranda la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4.432 del Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, folio 104, inscripción quinta, libro 81 de Vicalvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1959 por la que se convocan seis plazas de Médicos residentes en los diversos Sanatorios del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Médicos residentes en los diversos Sanatorios del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para cubrir las expresadas vacantes, conforme a las bases y requisitos que establecerá dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1959.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en los Servicios que se citan de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Segovia.
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Madrid, 22 de septiembre de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

* * *

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se convoca concurso para proveer una plaza en la clase de Capataces de entrada y dos de aspirantes en expectativa de ingreso para cubrir vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 10 del pre-

sente mes de septiembre, se anuncia la presente convocatoria entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado afecto a las carreteras de esta provincia para cubrir una plaza vacante en la clase de Capataces de Entrada y dos aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las que en lo sucesivo se produzcan en la citada categoría.

Las referidas plazas serán cubiertas con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 17 de julio de 1947, referente a distribución de plazas entre ex combatientes para la provisión de aquéllas, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944, relacionado con la provisión de destinos.

La presentación de instancias solicitando ser admitidos a examen, acompañadas de los documentos que luego se indican, deberá hacerse en las oficinas de esta Jefatura, calle Hermanos Iturrino, 49, en días y horas hábiles de oficina, dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas y reintegradas con pólizas de tres (3) pesetas, y el plazo de presentación será de treinta (30) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para tomar parte en este concurso se precisan las siguientes condiciones:

- a) Ser peón caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años.
- c) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. Este extremo se justificará mediante el oportuno certificado médico.
- d) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los que deseen acogerse a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, por ser ex combatientes, Caballeros mutilados, ex cautivos o huérfanos de víctimas de la guerra, presentarán además los correspondientes documentos o certificados que acrediten tales circunstancias.

Los beneficiarios de familias numerosas justificarán este extremo con la presentación del correspondiente título.

Los conocimientos que deben poseer, y sobre cuyas materias han de sufrir examen son las señaladas en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, que son las siguientes:

- a). Todos los que se exijan a los peones camineros y además los siguientes:
- b) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
- c) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.
- d) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

e) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

f) Replantear la construcción de un peralte.

g) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

h) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego bituminoso empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

i) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

j) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

k) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, nivetas y nivel de albañil.

l) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

m) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

n) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

o) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Examinadas las instancias y documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de los aspirantes admitidos a examen y se les señalará el día, hora y lugar en que ha de realizarse el mismo.

San Sebastián, 21 de septiembre de 1959.
El Ingeniero Jefe, M. Zubizarreta.
4.781.

* * *

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se convoca concurso para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 10 del presente mes de septiembre, se anuncia la presente convocatoria para proveer ocho (8) plazas vacantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado de esta provincia y quince (15) de aspirantes, para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en la referida plantilla, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 17 de julio de 1947, en lo referente a reserva de plazas para puestos de carácter subalterno, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del

día 10 de abril siguiente), relacionado con la provisión de destinos.

La presentación de instancias solicitando ser admitidos a examen, acompañadas de los documentos que luego se indican, deberá hacerse en las Oficinas de esta Jefatura, calle Hermanos Iturrino, 49, en días y en horas hábiles de oficina, hasta el día 10 de noviembre próximo inclusive.

Para tomar parte en este concurso serán precisas las siguientes condiciones:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

Los documentos que acompañarán a la instancia todos los aspirantes son:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sufrido condena ni expulsión de otros Organismos o Cuerpo del Estado.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Cartilla militar o documento que la supla, acreditativo de haber cumplido el servicio militar activo.

e) Certificación de la partida de nacimiento.

Los que deseen acogerse a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, por ser ex combatientes, Caballeros Mutilados, ex cautivos o huérfanos de víctimas de la guerra, presentarán, además, los correspondientes documentos o certificados que acrediten tales circunstancias.

Los beneficiarios de familias numerosas justificarán este extremo con la presentación del correspondiente título.

Examinadas las instancias y documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los solicitantes admitidos a examen, y se les fijará día, hora y lugar en que ha de verificarse el mismo, el cual versará sobre los conocimientos señalados en el artículo tercero del Reglamento del Cuerpo citado, y que son los siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten, los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límite de las dimensiones que las piedras machacadas deben de tener en consecuencia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta. Limpiarla y conservarla.

Las instancias para tomar parte en el concurso estarán dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, y debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, así como los demás documentos.

San Sebastián, 21 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe.

4.782

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de la Universidad de Valladolid.

Visto el recurso interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por don Pedro Pericay Ferriol contra la resolución de esta Dirección General de 30 de junio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio del mismo año, por la que se le declaró excluido de las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Filología griega» (para desempeñar «Lengua y Literatura griegas») de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril del repetido año, rectificado en el del día 19 de junio del mismo).

Teniendo en cuenta que los motivos alegados por el interesado en el recurso justifican fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones, y que al interponer éste han quedado subsanados los defectos observados al formular su solicitud de concurrir a las mismas que, en principio, fueron causa de su exclusión.

Esta Dirección General, estimando el recurso de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de la mencionada cátedra los siguientes opositores:

Don Francisco Sanmartí Boncompte; y
Don Pedro Pericay Ferriol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Visto el recurso interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por don Alberto Balli Illana contra la resolución de esta Dirección General de 6 de julio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto del mismo año, por la que se le declaró excluido de las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» (para desempeñar «Arqueología y Epigrafía») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril del repetido año, rectificado en el de 19 de junio).

Teniendo en cuenta que los motivos alegados por el interesado en el recurso justifican fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones y que al interponer éste han quedado subsanados los defectos observados al formular su solicitud de concurrir a la mismas que, en principio, fueron causa de su exclusión.

Esta Dirección General, estimando el recurso de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de la mencionada cátedra los siguientes opositores:

Don Miguel Angel García Guinea.
Don José María Blázquez Martínez.
Don Alberto Balli Illana.
Don Francisco Jordá Cerdá.
Don Antonio Arribas Paláu; y
Don Federico Watterberg Sampere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de septiembre de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Zootecnia (Genética y Fomento pecuario)», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 24 de octubre próximo, a las diez de la ma-

ñana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 9 del citado mes de octubre.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Presidente, Carlos Luis de Cuenca.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Agricultura», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 21 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 6 del citado mes de octubre.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Presidente, Carlos Luis de Cuenca.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Economía agraria», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 21 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 6 del citado mes de octubre.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Presidente, Carlos Luis de Cuenca.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de

Profesor adjunto de la cátedra de «Bioquímica y Fisiología general y Fisiología especial», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 22 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 7 del citado mes de octubre.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Presidente, Carlos Luis de Cuenca.

* * *

ANUNCIO de la Universidad de Madrid por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 2 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Anatomía descriptiva y Embriología y Anatomía topográfica», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 29 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 14 del citado mes de octubre.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Presidente, Rafael González Álvarez.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 17 de octubre.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Presidente, Rafael González Álvarez.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Toxicología y Veterinaria legal», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 22 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 7 del citado mes de octubre.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Presidente, José Morros Sardá.

Profesor adjunto de la cátedra de «Microbiología e Inmunología (primero)», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 30 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad de Veterinaria desde el día 15 del citado mes de octubre.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Presidente, Gabriel Colomo de la Villa.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecciosas», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 30 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Lectura (Facultad de Derecho).

El cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de dicho concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad

de Veterinaria desde el día 15 del citado mes de octubre.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Presidente, Gabriel Colomo de la Villa.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto que se cita, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para el día 13 de octubre, a las nueve y media de la mañana, en la Biblioteca de esta Facultad de Medicina, a fin de dar comienzo los ejercicios.

El cuestionario para el primero se hallará a disposición de los interesados quince días antes en la Secretaría de la Facultad.

Salamanca, 1 de agosto de 1959.—El Presidente, F. Cuadrado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de la Sección de Repoblaciones del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Vacante una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, con destino a la Sección de Repoblaciones e Introducción de Especies, dotada con los emolu-

mentos reglamentarios que por su situación y categoría administrativa puedan corresponder a los concursantes y la gratificación que se les reconozca en el presupuesto autónomo de dicho Instituto.

Este concurso se regirá por las bases siguientes:

Condiciones especiales para poder concursar

1.ª Estar en posesión del título de Ingeniero de Montes.

2.ª No exceder de la edad de cincuenta años en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.ª No existir causa alguna que sea incompatible con el ejercicio de la plaza que se convoca.

Méritos

Se considerará como mérito preferente el conocimiento de idiomas y la anterior dedicación a temas propios de la Sección citada.

Documentación

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una exposición de aquellos Centros investigadores conocidos por el concursante, indicando qué líneas de trabajo, qué técnicas y bibliografía han influido más decisivamente en su formación.

Los concursantes podrán presentar cuantos trabajos hubieran realizado o certificaciones y justificantes de los mismos que tengan relación con la especialidad objeto de este concurso.

La propuesta de nombramiento será hecha por el Patronato del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que resolverá en definitiva, pudiendo aquél exigir la documentación complementaria que estimase conveniente para la justificación de aquellos puntos que lo precisen.

Madrid, 17 de septiembre de 1959.—Por delegación, M. Prats.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Gerona por el que se hace público el concurso convocado entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, y subsidiariamente de oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 110, correspondiente al día 12 de septiembre del actual, se publica la convocatoria de concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, y subsidiariamente de oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, dotada con el haber de 28.000 pesetas anuales y demás emolumentos reglamentarios.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Gerona, 14 de septiembre de 1959.—El Presidente, 3.293.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Haciendo público el resultado del sorteo de amortización de títulos del Empréstito de la antigua Zona Norte de Marruecos.

Efectado en el día de la fecha en la Dirección General Plazas y Provincias Africanas, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Pérez Ordoy, el sorteo de los títulos del Empréstito de la antigua Zona Norte de Marruecos, emisión 1946, que corresponde amortizar en el vencimiento de 1 de octubre próximo, ha dado el siguiente resultado:

Empréstito amortizable 4 por 100, emisión 10 de junio de 1946; sorteo 35.

Se amortizan ciento cincuenta y ocho títulos de la serie única, de mil pesetas nominales cada uno, números doscientos seis mil setenta y ocho al doscientos seis mil doscientos treinta y cinco, ambos inclusive.

Madrid, 21 de septiembre de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo-talonario expedido por esta Caja General en 3 de mayo de 1955, con los números 399.955 de entrada y 205.707 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Leovigildo García Fernández, de su propiedad y para garantizar la contrata de conducción de la correspondencia entre la Administración Principal de Correos de Lugo y su estación férrea. Importa el depósito 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 4 de septiembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

12.167.

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina María García, María de la Paz Guerra y de la Paz, María del Pilar Lebrón Olaciregui, María Teresa Hernández González y Rufina Liébana Calderón, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES									
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie
36208	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
2241	Barcelona	P. Mallorca	S. Sebastián	Madrid	Nerva	Nerva	Madrid	Sanander	Madrid	Madrid
5691	Villadiego	P. Mallorca	Lugo	Madrid	Málaga	Málaga	Zaragoza	Palencia	Madrid	Madrid
39709	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva	Reserva
56521	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián	S. Sebastián
24898	Alhama de G.	Valladolid	Arcos de la F.	Sevilla	Madrid	Madrid	Murcia	Bilbao	Reserva	Reserva
38188	Pobla Segur.	Ciudad Real	Logroño	Sevilla	Madrid	Madrid	Sevilla	Talavera R.	Reserva	Reserva
13457	Marchena	Madrid	Azuaga	Palencia	Barcelona	Orense	Belmez	Vitoria	Reserva	Reserva
42807	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Orense	Belmez	Granada	Reserva	Reserva
41147	Barcelona	Burgos	Mieres	Granada	Granada	Orense	Belmez	Granada	Reserva	Reserva
23702	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Zaragoza	Oviedo	Reserva	Reserva
31390	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Reserva	Reserva
46180	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de octubre de 1959.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de septiembre de 1959.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de octubre de 1959, a beneficio de la Cruz Roja Española

Han de constar de tres series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose pesetas 41.454.000 en 8.301 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.387 de 10.000	13.870.000
599 de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 ídem de 80.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	160.000
2 ídem de 50.000 íd., íd., para los del premio segundo	100.000
2 ídem de 32.500 íd., íd., para los del premio tercero	65.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.999.000
8.301	41.454.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sor-

teo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Maarid, 1 de abril de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Delegaciones

VIZCAYA

A efectos de lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 14 de mayo de 1950 y conforme determina la circular del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación de fecha 7 de junio de 1957, se ofrecen al Ministerio de Marina, Subsecretaría de Hacienda, Dirección General de la Guardia Civil y Parque Móvil de los Ministerios Civiles los automóviles que a continuación se relacionan, a fin de que puedan solicitar de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda su adjudicación por el precio de valoración, si los estiman necesarios a los fines de esos Organismos:

Expediente 217 de 1955.—Automóvil «Chevrolet» De-Luxe, tipo 1950-1951. Potencia, 22 HP. Valor, 42.000 pesetas.

Expediente 29 de 1957.—Automóvil «Citroen». Matricula, NA-4379. Potencia, 12 HP. Valor, 38.350 pesetas.

Expediente 29 de 1957.—Automóvil «Citroen», 11 ligero. Matricula, LO-1966. Potencia, 12 HP. Valor, 30.680 pesetas.

Expediente 66 de 1957.—Automóvil «Buick». Matricula, M-127551. Potencia, 2e HP. Valor, 40.500 pesetas.

Expediente 67 de 1957.—Automóvil «Buick». Matricula, M-61737. Potencia, 26 HP. Valor, 40.500 pesetas.

Expediente 73 de 1957.—Automóvil «Studebaker». Matricula, M-83363. Potencia, 18 HP. Valor, 44.950 pesetas.

NOTA.—Todos los automóviles se encuentran bastante usados.

Si transcurriera un plazo superior al de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación, sin que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación recibiera el acuerdo de adjudicación de la Subsecretaría de Hacienda, o si transcurriera otros treinta días desde la fecha de dicha adjudicación sin la retirada y pago de los géneros a que aquélla se refiere, se procederá a la venta en pública subasta de los mismos.

Bilbao, 21 de septiembre de 1959.—El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).

4.797.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

CACERES

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar a subasta las siguientes obras que forman parte del plan de las de carácter local y provincial, con la ayuda económica del

Estado, correspondiente al actual ejercicio:

Subasta número 1

Abastecimiento de agua potable de Alcuéscar:

Tipo de subasta, 1.598.157,99 pesetas.
Plazo de ejecución, veinticuatro meses.
Fianza provisional, 31.963,15 pesetas.
Fianza definitiva, 63.926,31 pesetas.

Subasta número 2

Abastecimiento de agua y alcantarillado de Castañar de Ibor:

Tipo de subasta, 965.838,26 pesetas.
Plazo de ejecución, dieciocho meses.
Fianza provisional, 19.316,76 pesetas.
Fianza definitiva, 38.633,53 pesetas.

Subasta número 3

Saneamiento de Gata:

Tipo de subasta, 1.390.324,20 pesetas.
Plazo de ejecución, veinticuatro meses.
Fianza provisional, 27.806,48 pesetas.
Fianza definitiva, 55.612,96 pesetas.

Subasta número 4

Reparación con aglomerado asfáltico y riego superficial del C. V. de «Baños de Montemayor a su estación férrea» (kilómetros 0 al 1,650):

Tipo de subasta, 252.353,93 pesetas.
Plazo de ejecución, ocho meses.
Fianza provisional, 5.047,07 pesetas.
Fianza definitiva, 10.094,15 pesetas.

Subasta número 5

Terminación del camino rural de «La Fontañera a la carretera de Valencia de Alcántara»:

Tipo de subasta, 280.000 pesetas.
Plazo de ejecución, ocho meses.
Fianza provisional, 5.600 pesetas.
Fianza definitiva, 11.200 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas de cada una de las obras podrán ser examinados en la Secretaría General de la Excm. Diputación (Negociado de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos).

El modelo de proposición para concurrir a las subastas será el siguiente:

Don, mayor de edad, vecino de, con carnet de identidad número, que acompaña, que habita en, enterado del anuncio de subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, y habiendo examinado el proyecto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas, con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de, se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de, (en letra y número).

Las proposiciones, extendidas en papel reintegrado con póliza de seis pesetas, se presentarán bajo sobre lacrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de, en el Registro General de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las trece horas. En sobre aparte se acompañará: resguardo de la fianza provisional, carnet de Empresa con responsabilidad, una declaración en la que el proponente haga constar que no está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar y el carnet de identidad, que podrá ser presentado, reseñado y retirado en el acto.

La apertura de pliegos se verificará en el Palacio Provincial ante la Mesa de subastas, a las doce horas del primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta podrá adjudicarse a la proposición más ventajosa o rechazarse todas las proposiciones, y en el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos y arbitrios creados o por crear que se relacionen con las obras.

Se hace constar que se han cumplido todos los trámites que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Cáceres, 22 de septiembre de 1959.—El Gobernador civil, Presidente.

3.350.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Edicto referente a la ocupación de terrenos para las obras de «Construcción de la línea de comunicaciones en los trayectos de Ponjerrada-Monforte, Toral de los Vados-Villajranca y enlaces de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras».—Término municipal de Puebla de Brollón

Declaradas, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1958, la urgencia de las obras de referencia, en el expediente de expropiación que se tramita en esta División Inspectora, con motivo de las mismas, se ocupan terrenos a los propietarios siguientes:

1. Herederos de Adriano Rego Alvarez.
2. Eladio Valcárcel Pereiros.
3. Rosa Alvarez Castro.
4. Severo Valcárcel López.
5. Raimundo de Macía Aizpuru.
6. José Rodríguez Moreira.
7. Rosa Alvarez Castro.
8. José Rodríguez Moreira.
9. Rosa Alvarez Castro.
10. José Rodríguez Moreira.
11. Antonio Rodríguez Vega.
12. Raimundo Macía Aizpuru.
13. Manuel López Cobo.
14. Rosa Alvarez Castro.
15. Severo Varela Fernández.
16. Severo Varela Fernández.
17. Josefa Losada Carnero.
18. Cándido Vega Pérez.
19. Juan Paradellas Vázquez.
20. Herederos de Ramón Fernández Pedrera.
21. Alfredo Dacal Vega.
22. José Mondelo Veiga.
23. Juan Casanova Fernández.
24. Francisco Macía González.
25. Dario Carballeda Diaz.
26. Clemente Vega López.
27. José Vega Rodríguez.
28. Ramón Vega Rodríguez.
29. Herederos de Ramón Fernández.
30. Juan Pardellas Vázquez.
31. Ramón Vega Rodríguez.
32. José Díaz Fernández.
33. Manuela Sánchez Díaz.
34. Ramón Diaz Mondelo.

35. Carmen Díaz Mondelo.
36. Vicente Díaz Mondelo.
37. Gumersinda Vázquez Díaz.
38. Manuela de Montaña Vázquez.
39. Ramón Vega Rodríguez.
40. José Mondela Veiga.
41. Alfredo Dacal Vega.
42. Jesús Vázquez Vega.
43. José Díaz Fernández.
44. José Vázquez Rodríguez.
45. Amador Prado Vázquez.
46. Ramón Vega Rodríguez.
47. José Vega Rodríguez.
48. Herederos de Purificación Cartiñas López.
49. Común.
50. David López Rodríguez.
51. Manuel Franco Alonso.
52. José Vega López.
53. Manuel Gayoso Rodríguez.
54. José Lagoa Rivas.
55. Herederos de Adriano Rega Alvarez.
56. Manuel Franco Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que las personas o corporaciones interesadas puedan exponer sus alegaciones, a los efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación, lo que podrán efectuar durante el plazo de quince días en esta División Inspectora, paseo de la Ciudad de Barcelona, número 4, en Madrid, o ante el Alcalde de Puebla de Brullón, en cuyo Ayuntamiento deberán designar los propietarios no residentes en el término municipal un representante autorizado para recibir las comunicaciones que se puedan enviar.

Madrid, 19 de septiembre de 1959.—El Jefe de la División, Ferveró, 4.783.

Edicto referente a la ocupación de terrenos para las obras de «Construcción de la línea de comunicaciones en los trayectos de Ponferrada-Monforte, Toral de los Vados-Villafranca y enlaces de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras.—Término municipal de Ribas del Sil

Declarada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1958 la urgencia de las obras de referencia en el expediente de expropiación que se tramita en esta División Inspectora con motivo de las mismas, se ocupan terrenos a los propietarios siguientes:

- 1.—Baldomero Rodríguez.
- 2.—Juan Rodríguez.
- 3.—Común.
- 4.—Ramón Fermín Quiroga.
- 5.—Manuel Batanero.
- 6.—Manuel Arrogo.
- 7.—Angel Mondelo Gómez.
- 8.—Flora Quiroga Rodríguez.
- 9.—Baldomero Rodríguez López.
- 10.—Francisco Parrondo.
- 11.—Juan Arias González.
- 12.—Diciño González Rodríguez.
- 13.—Domingo Alvarez Pérez.
- 14.—David López Rodríguez.
- 15.—Leopoldo Rodríguez Rodríguez.
- 16.—Común.
- 17.—Nieves Rodríguez Peña.
- 18.—María Durán González.
- 19.—Herederos de Manuel Arias.
- 20.—Otilio Rodríguez Rodríguez.
- 21.—Común.
- 22.—Sergio Rodríguez Quevedo.
- 23.—Marina Arias González.
- 24.—Herederos de Diciño Fernández.
- 25.—Juan López Colmenero.
- 26.—Rosa Rodríguez Vázquez.
- 27.—Común.
- 28.—Rosa Rodríguez Vázquez.
- 29.—Vicente Rodríguez Vázquez.
- 30.—Alvaro Rodríguez Vázquez.
- 31.—Andrés López Vivero.
- 32.—María López Colmenero.

- 33.—Rosa Rodríguez Vázquez.
- 34.—Vicente Rodríguez Vázquez.
- 35.—Herederos de José López González.
- 36.—Antonio Arias González.
- 37.—Francisco López Fernández.
- 38.—Herederos de Andrés Diéguez Mateos.
- 39.—Manuel Fernández.
- 40.—Isolina Alvarez.
- 41.—Margarita Guntiñas Vázquez.
- 42.—Graciano Diéguez Castro.
- 43.—Sara Torres Cereijo.
- 44.—Margarita Guntiñas Vázquez.
- 45.—Isolina Alvarez Guntiñas.
- 46.—Manuel Fernández González.
- 47.—Rafael Rodríguez Losada.
- 48.—Amelia Rodríguez Losada.
- 49.—José Rodríguez Losada.
- 50.—Demetrio Rodríguez Losada.
- 51.—Germán Torres Cereijo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 para que las personas o Corporaciones interesadas puedan exponer sus alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación, lo que podrán efectuar durante el plazo de quince días en esta División Inspectora, paseo de la Ciudad de Barcelona, número 4, Madrid, o ante el Alcalde de Ribas del Sil, en cuyo Ayuntamiento deberán designar los propietarios no residentes en el término municipal un representante autorizado para recibir las comunicaciones que se puedan enviar.

Madrid, 22 de septiembre de 1959. El Jefe de la División (ilegible), 4.794.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

GRANADA

Para general conocimiento se hace público que en las subastas que se relacionan, y que fueron anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 del actual, quedan rectificadas los presupuestos de contrata como sigue:

Isbor y Tablate: Una Escuela y una vivienda.—Presupuesto: 202.735,06.

Játar: Dos Escuelas y dos viviendas.—Presupuesto: 485.795,88.

Dilar: Dos Escuelas y dos viviendas.—Presupuesto: 533.843,12.

Belicena: Dos Escuelas y dos viviendas. Presupuesto: 550.524,11.

Las restantes subastas anunciadas quedan igual a lo convocado en el anuncio del día 10, así como las condiciones y demás requisitos señalados. El plazo para presentación de pliegos para todas ellas será el de veinte días hábiles desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Granada, 22 de septiembre de 1959.—El Secretario de la Junta Provincial, Miguel Cuevas.

3.347.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de septiembre de 1959.)

C. P. N. número 6.418, expedido en 5-12-1953

SOLERTORMO, FEDERICO

Fábrica de cepillos y brochas de afeitar

Oficinas y fábrica: Plátanos, 11. Benicalap (Valencia)

Productos que fabrica:

Cepillos para uñas, ropa, cabeza, dientes, calzado, suelos, limpia-coches, usos industriales, bruzas para caballerías y brochas de afeitar, con la capacidad de producción siguiente:

	Capacidad de producción
	Docenas
Cepillos	9.000
Brochas de afeitar	6.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Doña María Güell Santos.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 100.000 pesetas. Con la ampliación: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación industria serrería y carpintería industrial.

Producción actual: Trabajos diversos por un valor de 800.000 pesetas.

Producción ampliación: Idem íd. por un valor de 250.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado)

que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de agosto de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.145.

* * *

Peticionario: Autocesorios Harry Walker, S. A.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 4.072.467 pesetas. De la ampliación: 550.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una sección de fundición de aleaciones ligeras de aluminio anexa a sus talleres de construcción de accesorios, recambios y aparatos para automóviles y estaciones de servicio y equipos de riego por aspersión.

Producción: 24.000 kilogramos de aleaciones de aluminio a consumir en la propia industria, ampliando la producción de equipos de riego por aspersión desde cien a trescientos al año, permaneciendo invariable el resto.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.118.

* * *

Peticionario: «Narval, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.500.000 pesetas. De la ampliación: 1.500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la maquinaria de su industria de planchistería y fabricación de refrigeradores, termos calentadores, muebles metálicos para cocinas y aparatos electrodomésticos.

Producción: 4.000 refrigeradores, 5.000 termos calentadores, 5.000 muebles metálicos para cocinar y 5.000 aparatos electrodomésticos al año, y se incrementará hasta 12.000 la de 8.500 neveras; sin variación en las demás producciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.119.

* * *

Peticionario: Don Sebastian Rusanas Guíu.

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital de la ampliación: 70.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su tintorería de ropas usadas con la instalación de un equipo de planchado a vapor y una máquina de lavar.

Producción: Lavado de 1.000 prendas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta

publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.122.

* * *

Peticionario: Don Pablo Llopis Cerverelló.

Localidad del emplazamiento: Molins de Rey.

Capital total: 250.000 pesetas. De la ampliación, 202.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un horno de cinco cámaras, túnel y cámara secadores y un molino triturador en su fábrica de baldosin catalán.

Producción: Se incrementará hasta 1.500.000 la actual de 900.000 baldosines catalanes anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.139.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.

Objeto de la petición: Línea de transporte de energía eléctrica aéreo-trifásica a 110 KV, de enlace entre la central hidroeléctrica de Sau y la línea al mismo voltaje Vich-Gerona, afectando los términos municipales de Vilanova de Sau y San Saturnino de Osormort.

Materiales: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, E. García Martí.

12.161.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ramón Aymerich Menal.

Localidad: Hospitalet de Llonregat.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un taller mecánico para la fabricación de piezas por cuenta de terceros.

Producción mensual: 800 piezas estampadas en frío en hierro y metales y 50 piezas para maquinaria.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 9 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.165.

Peticionario: Don Enrique Pérez Peñera.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital: 450.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nueva fundición de hierro.

Producción: 150.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.166.

* * *

Peticionario: Don Martín Compete Codina.

Localidad del emplazamiento: San Martín de Tous.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de fabricación de tejidos de algodón, lino y viscosilla, con seis telares mecánicos de 230 cm. ancho púa y su correspondiente preparación.

Producción: 100 metros diarios de tejidos para sábanas, mantelerías y etamín.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de agosto de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.142.

* * *

Dirección General de Minas y Combustibles

SECCION DE ORDENACION MINERA

Por don Joaquín Puig Torrent ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-medicinales de las aguas procedentes del manantial «Font del Pic», del término municipal de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Serrano, número 35.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo

JUNTA ECONOMICA

CONCURSO

Debidamente autorizada esta Dirección General de Protección de Vuelo por Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 223 y «Boletín Oficial del Aire» 113), convoca con-

curso para la adquisición de los siguientes grupos electrógenos:

Expediente 363.—Seis grupos electrógenos, con motor Diesel y alternador trifásico de 75 a 80 KVA., tensión 220-127 V., con dispositivo de acoplamiento en paralelo por parejas.

Dos grupos electrógenos, con motor Diesel y alternador trifásico de 50 KVA., tensión 220-127 V., con dispositivo de acoplamiento en paralelo.

Dos grupos electrógenos, con motor Diesel y alternador trifásico de 25 a 30 KVA., tensión 220-127 V., con dispositivo en paralelo.

Precio límite para los diez grupos: 7.900.000 pesetas.

Expediente 364.—Dos grupos electrógenos, con motor Diesel y alternador III de 75 a 80 KVA., tensión 220-127 V., con dispositivo de acoplamiento en paralelo y radiador.

Precio límite para los dos grupos: 1.400.000 pesetas.

El detalle del material, lugares de entrega y los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, cuarta planta, los días hábiles de oficina, de nueve a una de la mañana.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se facilitará, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado por los señores interesados ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la sala de Juntas de la Dirección General el día 20 del próximo mes de octubre, a las diez y media horas de la mañana.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de septiembre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).
12.175.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Casanovas Franco en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de suela troquelada impermeabilizada y cambrillos para su transformación en calzados finos de artesanía para señora, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Casanovas Franco.

Domicilio: Conquistador, 2. Ciudadela (Menorca, Baleares).

Mercancía que ha de importarse: Dos mil pares de suelas troqueladas e impermeabilizadas y dos mil pares de cambrillos de acero.

País de origen: Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Calzado de artesanía, de señora, fabricado completamente a mano.

País de destino: Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricar el calzado juntamente con otros materiales nacionales.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Ciudadela (Menorca, Baleares), calle Conquistador, número 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación. No hay merma, por importar suela troquelada, o sea pie por pie.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: No puede deducirse nada, por tener que exportar los mismos pares que se hayan importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres o cuatro meses.

Carácter de la concesión: Limitado.

Fundamentos de la misma: Por no fabricarse en España e interesarle al importador de los calzados, según carta que se adjunta.

Aduana designada para realizar las importaciones: Port-Bou.

Aduana exportadora. Muntadas (Barcelona).

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general. P. D., José Luis Goicolea.
12.152.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OFICIALIA MAYOR

La Delegación Nacional de Sindicatos convoca concurso público para la instalación de iluminación exterior del edificio de la Casa Sindical.

Los pliegos de condiciones pueden recogerse en la Oficialía Mayor, paseo del Prado, números 18 y 20.

El plazo de presentación finaliza el día 15 de octubre, a las trece horas.—El Oficial Mayor (ilegible).
3.349.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

BALEARES

Hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se admitirán en el Negociado de Beneficiencia de la Secretaría de esta Diputación Provincial de Baleares propuestas para optar al concurso para la concesión del servicio público de espectáculos del Teatro Principal de Palma de Mallorca.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día hábil siguiente al en que se cumplan veinte de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de duración de la concesión se establece por un periodo de diez años.

La fianza provisional es de 3.000 pesetas y la definitiva de 200.000.

Las demás condiciones aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14.491, debiendo reintegrarse las proposiciones con arreglo a la Ley del

Timbre, llevando además adherido un sello provincial de 15 pesetas.

Palma, 23 de septiembre de 1959.—El Presidente, Rafael Villalonga.—P. A. de la D. P., el Secretario, Andrés Tur.
3.351.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio y pliego de condiciones del concurso para optar a la concesión del servicio público de espectáculos del Teatro Principal de Palma de Mallorca por un plazo de diez años, a contar de la adjudicación definitiva, ofrezco como canon anual de la concesión la cantidad de pesetas.

Al propio tiempo, con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones del pliego, que expresamente acepto, me comprometo a celebrar durante cada año el siguiente número y clase de funciones (aquellas a cuya realización se obliga y como mínimo las que se consiguran en la base séptima del pliego de condiciones).

(Fecha y firma del proponente.)

A y u n t a m i e n t o s

CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril y 28 de junio pasado, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de colectores de San Luis de Vista Hermosa, carretera de San Luis de Vista Hermosa y calles adyacentes a la carretera del Brillante, carretera del Brillante entre las de la Ermitas y calle San Juan de Dios y el de la Galiana, bajo el tipo de dos millones cuatrocientas trece mil novecientas catorce pesetas con seis céntimos, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización de la escritura.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de setenta y un mil cuatrocientas sesenta y una pesetas dieciséis céntimos, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que resulte de aplicar sobre el importe de la adjudicación los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta

el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días, también hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, 16 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de colectores de San Luis de Vista Hermosa, carretera de San Luis de Vista Hermosa y calles adyacentes a la carretera del Brillante, carretera del Brillante entre las de las Ermitas y calle San Juan de Dios y el de la Gallana, se obliga y comprometo a llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución en la suma de pesetas (en letra), admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleado en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente a utilizar en estos trabajos a obreros parados o inscritos en la oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes. (Fecha y firma.)

3.346.

SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, se convoca subasta pública para contratar las obras que comprende el proyecto modificado para la urbanización de la calle prolongación de la de Cristo del Calvario hasta su enlace con la de José Canalejas y de la nueva vía abierta entre la citada en primer lugar y la de Rafael González Abreu, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados y por el presupuesto de contrata de pesetas 608.576,92. El plazo de ejecución de estas obras será el de tres meses.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por persona que representen con poder que será bastantado por los Letrados consistoriales, a costa de los interesados, deberán consignar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 18.257,30 pesetas, bien en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, y el rematante la definitiva, que será equivalente al cinco por ciento del importe de la adjudicación, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, una vez cumplidos los requisitos legales procedentes, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que se señalan en los artículos 76 y 78 del citado Reglamento).

El acto se verificará con las formalidades que determina el artículo 34 del invocado Reglamento, a las trece horas del día siguiente al en que termine el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de

este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, desde el día siguiente a la publicación del edicto hasta el anterior al señalado para la licitación, dentro de sobres cerrados y lacrados, acompañándose los documentos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 30 del mencionado Reglamento.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas administrativas de Ordenación Urbana situadas en calle Laraña, número 4, planta sexta, durante las horas de diez a trece treinta, todos los días no feriados que medien desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de licitación.

El importe total de estas obras será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario número 2, formado para expansión, mejora y reforma de Sevilla.

No se precisa para la validez del contrato derivado de esta subasta autorización superior alguna.

Todos cuantos datos se originen con motivo de esta subasta serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de con domicilio en la calle o plaza de número contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla las obras que comprende el proyecto modificado para la urbanización de la calle prolongación de la de Cristo del Calvario hasta su enlace con la de José Canalejas y de la nueva vía abierta entre la citada en primer lugar y la de Rafael González Abreu, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de (tanto por ciento con letras), en el importe total del presupuesto de contrata.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan:

(Aquí se hará la indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.
12.148.

Cumpliendo lo resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1958, se convoca a subasta pública para la enajenación de las casas números 1 y 3 de la calle Vicario Carrión Mejías, cuya licitación se ajustará a los pliegos de condiciones aprobadas, a los preceptos de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

El acto de la subasta se verificará en la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que levantará el acta correspondiente, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones y demás antecedentes por cuantas personas lo interesen, en la Secretaría municipal (Sección de Hacienda, Negociado de Propiedades y Contratación), durante las horas hábiles de oficina, todos los días que medien desde el anuncio del acto en cualquier

periódico oficial hasta el de su celebración.

Las proposiciones habrán de formularse al alza, sirviendo de tipo para la enajenación el de 2.074.020 pesetas, sin que sean admisibles las ofertas por bajo del tipo. Los proposiciones para tomar parte en la subasta podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, en sobres cerrados y lacrados, en los que se pondrá: «Proposiciones para tomar parte en la subasta para enajenar las casas números 1 y 3 de la calle Vicario Carrión Mejías», acompañado del resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, ascendente a la cantidad de sesenta y dos mil doscientas veinte pesetas con sesenta céntimos.

El acto de la apertura de los pliegos que se presenten a la subasta se celebrará con las solemnidades legales a las doce horas del día señalado para ello.

Comenzará el acto con la apertura de los pliegos presentados, por su orden, leyéndose en voz alta por la Presidencia las proposiciones que contengan, pudiendo desechar las que no se ajusten al modelo o puedan deducir dudas relacionadas sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contra- jere.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Terminada la adjudicación provisional, se procederá por el Secretario a unir al expediente las proposiciones presentadas, y los resguardos de la garantía, incluso las que hubieren sido desechadas, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia a sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, vendrá obligado el adjudicatario a verificar el pago del importe del remate, mediante el correspondiente ingreso en la Caja Municipal, sin que sea admisible el fraccionamiento para ser satisfecho a plazos.

La fianza provisional no será devuelta al rematante hasta que acredite haber cumplido todas las obligaciones dimanantes del contrato, con inclusión del pago del importe del remate y el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel timbrado de clase sexta, o reintegradas con pólizas de igual cantidad, debiendo también adherirse los timbres municipales correspondientes.

Se hace constar que la finca a que se refiere esta subasta, por estar construida en terrenos resultantes de proyectos de mejora interior de calle Imagen, está acogida a los beneficios que concede el artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, modificada por la de 8 de febrero de 1907, sobre urbanización y mejoras interiores de poblaciones, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, de 14 de julio de 1924.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo que se fijó, a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local, en

el artículo 312, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Sevilla, 18 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de con domicilio en de esta capital, declara conocer los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la enajenación de las casas 1 y 3 de la calle Vicario Carrión Mejías, aceptándolas íntegramente, se comprometo a llevarla a cabo en los términos establecidos, ofreciendo la cantidad de (con letras) pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
12.149.

COLLADO-VILLALBA

Con la previa autorización del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), el excelentísimo Ayuntamiento de Collado-Villalba en virtud de acuerdo plenario, saca a segunda subasta pública 34 parcelas, en que se subdividen las 13 objeto de la primera declarada desierta de la finca de propios denominada «La Dehesa», cuya nueva subasta se anuncia por el presente para conocimiento general, dándose el detalle de la misma a través de la siguiente información:

Parcelas: 34. Las 16 primeras de 526,50 metros cuadrados cada una; de la 17 a la 24, de 448,50 metros cuadrados cada una; la 25, de 380,25 metros cuadrados; la 26, de 555,75 metros cuadrados; la 27 y 28, de 448,50 metros cuadrados cada una; la 29, 487,50 metros cuadrados; la 30, de 799,50 metros cuadrados; la 31, de 458,35 metros cuadrados; la 32, de 604,50 metros cuadrados, y la 33 y 34, de 512 metros cuadrados cada una.

Se hallan emplazadas al pie de la carretera asfaltada de la estación de Collado-Villalba al pueblo de Moralzarzal, terreno de primera clase, con abundante agua, en un apacible paraje, frente por frente a la Cruz del Valle de los Caídos, dividiéndose, en bellísimo panorama, desde San Lorenzo del Escorial a Navacerrada. Dichas parcelas se hallan exentas del arbitrio de plus valía.

Precio tipo: Noventa pesetas metro cuadrado. Los gastos de escritura y el prorrateable de la inserción de anuncios, a cargo de los adjudicatarios.

Pliego de proposiciones: Los que concurrirán a la subasta formularán sus ofertas ajustándose al modelo de proposiciones que figura al final de este anuncio, el cual reintegrarán con una póliza de seis pesetas.

Plazo: Dichos pliegos de proposiciones deberán presentarse metidos en sobres cerrados y lacrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio.

Fianzas y pago del precio: Provisional, del 1 por 100 del valor de la parcela o parcelas, a la presentación del pliego de proposiciones. Definitiva, del 10 por 100 de dicho valor, al hacerse firmes las adjudicaciones, al quinto día de la celebración de la subasta. El pago del precio total, diez días después.

Condiciones: Podrán concurrir a la subasta todos los españoles y extranjeros con capacidad para contratar y las entidades y empresas legalmente reconocidas, y solicitar más de una parcela si así lo desean.

Los adjudicatarios deberán construir en la parcela o parcelas que adquieran, en término de tres años, un hotel de una o dos plantas, así como la cerca de cerramiento, presentando, antes de formalizar los planos y solicitar la licencia a la aprobación de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, un simple croquis o diseño de las obras.

El Ayuntamiento urbanizará las calles o senderos de la zona de las parcelas, encargándose del acerado e instalación del alumbrado público.

Las escrituras se otorgarán dentro de los quince días siguientes al pago del importe del valor de las parcelas. Mientras tanto quedará formalizado el contrato administrativo con la firma, de conformidad por ambas partes, de un ejemplar del pliego de condiciones de la subasta.

Exposición: Dicho pliego de condiciones, el plano de parcelación y demás documentos que integran el expediente se hallan expuestos a examen público en las oficinas de la Secretaría, durante un plazo de veinte días, contado a partir de la inserción del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Celebración: La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente al de la expiración del plazo de anuncio de la misma, procediéndose de acuerdo con las normas establecidas para su celebración en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en cuyo acto las adjudicaciones de parcelas se harán a las proposiciones más ventajosas, decidiéndose los empates, si los hubiere, por sorteo, sin pujas a la llana.

Collado-Villalba, 19 de septiembre 1959.
El Alcalde, Mariano Martín Torrejón.

Modelo de pliego de proposiciones para tomar parte en la venta, por segunda subasta, de treinta y cuatro parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Collado-Villalba (Madrid), anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número del día

Don en nombre propio o en representación de don en virtud de poder que se acompaña y será bastanteado por quien corresponda en el citado Ayuntamiento, de profesión con domicilio en calle número por el presente pliego de proposiciones manifiesta:

Que informado perfectamente del contenido del anuncio subasta de treinta y cuatro parcelas propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Collado-Villalba, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de anterior referencia, así como el pliego de condiciones y plano de parcelación que ha examinado en las dependencias del mismo, los cuales acepta de completa conformidad, pasa a hacer la siguiente oferta:

Por la parcela núm. pesetas.

Por la parcela núm. pesetas.

Por la parcela núm. pesetas.

El oferente que suscribe declara, bajo su exclusiva responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

..... a de de 1959.

(Firma del oferente.)

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Collado-Villalba (Madrid).

* * *

Acordadas por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de 96 viviendas, un mercado y tiendas, de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría, según proyecto aprobado por el Ministerio de la Vivienda, se convoca concurso-subasta para la contratación de las referidas obras

El precio tipo de la contrata para este concurso-subasta es de 13.885.526,03 pesetas, cuyo importe se descompone en estas dos cantidades: Por ejecución material, 11.867.970,97 pesetas, y en concepto de beneficio industrial, 2.017.555,06 pesetas

La fianza provisional es de 138.855,26 pesetas, y la definitiva, de 277.710,52 pesetas, debiendo hacerse la consignación en metálico en la Caja de esta entidad lo-

cal, y más preferentemente en la Caja General de Depósitos, o en valores públicos (título de la Deuda al tipo legal de cotización).

La documentación precisa para tomar parte en dicho concurso-subasta se presentará en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las trece horas, y estará constituida:

1.º Por un sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se consignará: «Referencias para optar al concurso-subasta de las obras de construcción de 96 viviendas, un mercado y tiendas, convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Collado-Villalba, con expresión del nombre o razón social del concursante, cuyo sobre contendrá los siguientes documentos: a) resguardo de la fianza provisional; b) el acreditativo de la personalidad y de hallarse como contratista al corriente en el pago de la contribución industrial; c) declaración jurada de no estar comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; d) declaración de que las remuneraciones mínimas y horas extraordinarias de los obreros, así como jornada legal de trabajo, previsión y seguros sociales no serán inferiores a las establecidas en la vigente legislación; e) memoria, firmada por el proponente sobre referencias técnicas y económicas, obras realizadas, elementos de trabajo etcétera, acreditados documentalmente.

2.º Por otro sobre, también cerrado y lacrado, en cuyo anverso se hará constar: «Oferta económica para optar al concurso-subasta de las obras de construcción de 96 viviendas, un mercado y tiendas, convocado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba», debiendo contener la proposición reintegrada y firmada, conforme al modelo de pliego de condiciones, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

Todos los documentos se reintegrarán conforme a la vigente Ley del Timbre, y la proposición, además del correspondiente del Estado de 4,70, con un municipal de diez pesetas.

La apertura de los sobres de «Referencias» se verificará en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, o quien le represente, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Terminada la apertura de los mencionados sobres, la mesa del concurso levantará el acto, remitiendo los pliegos de «Referencias» a informe de los Servicios técnicos a efectos de determinar los concursantes que hayan de ser admitidos o eliminados en la segunda parte de la licitación. El resultado se anunciará en el plazo de diez días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijando al propio tiempo la fecha que en el curso de los veinte días siguientes, habrá de procederse a la apertura de los pliegos de «Oferta económica», para la que se sobrentienden citados todos los licitadores, verificándose en este acto la adjudicación de las obras a la proposición más ventajosa.

El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

Los pagos al contratista se efectuarán mediante libramientos expedidos con cargo al presupuesto municipal extraordinario, por el importe de las certificaciones de obras que despache el Arquitecto director de las mismas.

El pliego de condiciones económicas y facultativas, el de las jurídicas que ha de regir el concurso-subasta, así como el proyecto, planos, etc., estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miendo, durante los días y horas señalados para la admisión de proposiciones. Collado-Villalba, 1 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Martín Torrejón.—El Secretario, Esteban Delgado.

Modelo de proposición

Don vecino de en nombre propio o como apoderado de la empresa con domicilio en enterado del anuncio para la ejecución de las obras de noventa y seis viviendas, un mercado y tiendas, promovidas por el excelentísimo Ayuntamiento de Collado-Villalba, habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptado las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de (en letra) son pesetas (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

3.342.

CORNELLA

Por haber quedado desierta la primera licitación, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de fecha 3 de los corrientes, se saca por segunda vez a concurso-subasta la contratación de las obras de pavimentación por adoquinado sobre lecho de arena de las calles Ramón Sala, Ramón y Cajal y Almirante Vierna, como asimismo rectificación de bordillos y reconstrucción de aceras de la ya citada calle Almirante Vierna, con sujeción a los pliegos de condiciones redactadas al efecto.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se especifican a continuación:

I.—Datos del concurso-subasta

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 482.485,92 pesetas.

La fianza provisional para participar en la licitación ha de ser constituida previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, ascendiendo a 9.649,75 pesetas.

La fianza definitiva deberá ser depositada dentro de los diez días de haber acordado la adjudicación definitiva, y cuya cantidad será el 4 por 100 del total de la adjudicación.

II.—Plazos de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en la Secretaría de la Corporación en el plazo comprendido desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior hábil al de la celebración del acto de apertura de los sobres de referencia y durante las horas de once a trece.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres de referencia se verificará a las doce horas del día siguiente hábil de los veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

III.—Forma de celebrar la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar a la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales se titulará «Referencia» y el otro contendrá la propuesta económica de la obra.

Dichas referencias serán todo lo amplias posible, indicando principalmente las obras análogas realizadas, acompañando los siguientes documentos:

1.º Resguardo de la fianza provisional depositada.

2.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador y de estar al corriente de la contribución industrial.

3.º Declaración acreditativa de que el proponente no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad indicados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas; detalle de las obras realizadas con anterioridad; elementos de trabajo de que dispone y demás circunstancias técnicas justificadas con la documentación oportuna.

En el sobre de la oferta económica se incluirá únicamente la proposición, debidamente reintegrada con una póliza del Estado de seis pesetas e igual cantidad de sello municipal y firmada con arreglo al modelo inserto al final, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de postura.

El acto de apertura de los pliegos de referencia será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación, dándose por terminado el acto y remitiéndose el expediente a estudio de los Servicios Técnicos Municipales para que informe sobre las proposiciones que deban ser admitidas y las que deban ser eliminadas. El resultado se anunciará en el plazo de diez días en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos.

En la fecha indicada en el «Boletín Oficial» de la provincia se iniciará el segundo período de la licitación, procediéndose en primer lugar a la destrucción de las proposiciones eliminadas. Seguidamente se verificará la apertura de los sobres restantes, adjudicándose el contrato a la mejor propuesta económica, devolviéndose los depósitos provisionales a los restantes licitadores.

IV.—Duración del contrato

El rematante se obliga a empezar las obras dentro del mes siguiente a la adjudicación definitiva de la subasta y dejarlas terminadas dentro de los seis meses siguientes.

V.—Forma de pago

Se efectuará dentro de los seis meses de la recepción definitiva de la obra. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este concurso-subasta.

Cornellá, 8 de septiembre de 1959.—El Alcalde, José Riu.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en la calle de número bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en las obras de pavimentación por adoquinado sobre lecho de arena de las calles de Ramón Sala, Ramón y Cajal y Almirante Vierna, como asimismo rectificación de bordillos y reconstrucción de las aceras de la ya citada calle Almirante Vierna, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción estricta a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

3.308.

JUMILLA (MURCIA)

Hace saber: Que a los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» se celebrará a las doce horas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, de un miembro de la Corporación Municipal, funcionario de Montes designado por el Distrito Forestal y Secretario del Ayuntamiento, la subasta para la enajenación de 861 pinos maderables y 32 pinos leñosos, equivalentes a 456 metros cúbicos de madera y 917 estéreos de leña, del sitio conocido por Barranco del Saltador y margen derecha del Barranco de la Guaraña, del monte número 95 del catálogo, perteneciente a este Municipio, por el precio base de doscientas sesenta y cinco mil quinientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos, e índice de trescientas treinta y un mil novecientas ochenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos.

La clasificación de este aprovechamiento pertenece al grupo I y se exigirá el certificado profesional de las clases A, B o C, siendo de aplicación las normas derivadas de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), que modifica las de 13 de agosto de 1949, y 27 de octubre de 1950, pliego de condiciones reglamentarias y facultativas del Distrito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de junio de 1951 y pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas para esta subasta.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo oficial al final inserto, en papel reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, con el sello municipal que corresponda, por los propios licitadores o representantes legales, debiendo presentarse en el Negociado de Montes de este Ayuntamiento en horas hábiles de oficina desde el siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior hábil del que resulte señalado para la celebración del acto, debiendo venir en pliegos cerrados y lacrados y acompañando por separado el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo base constituido para tomar parte en la subasta.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes en el mismo local y bajo idénticas condiciones y tipos de licitación que la primera.

Jumilla, 18 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Juan Martínez Férrez.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle número en representación lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número en el monte número del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, con las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

(Las cantidades en letra.)

3.306.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Ricardo Sánchez de Movellán, Magistrado encargado de la liquidación del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en la Administración de dicho Juzgado, sita en Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao, 22, primero, obran diversos saldos de cantidades a nombre de los titulares que a continuación se relacionan, habiéndose acordado en el oportuno expediente y para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de julio de 1946, número quinto, párrafo último («Boletín Oficial del Estado» de 14 siguiente), que se haga un llamamiento a dichos titulares, como se efectúa por el presente anuncio, para que en el término de tres meses, a contar de la última inserción del mismo (la cual se efectuará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Vizcaya, en el periódico de Bilbao «El Correo Español» y en el tablón de anuncios de la Administración de este Juzgado) comparezcan por sí o por persona debidamente autorizada en la susodicha Administración a reclamar el saldo correspondiente, con la advertencia a los mismos que éstos serán transferidos a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el caso de no ser reclamados en dicho término por sus titulares o causahabientes.

Dado en Bilbao a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Magistrado, Ricardo Sánchez de Movellán. El Secretario en funciones, Valeriano Peña.

Vecinos de Bilbao:
Alday, Raquel.
Aldazabal, Juan.
Aldecoa Belausteguilgoitia, Casimiro.
Altoniga, Juan y Catalina Bilbao.
Amuchategui, Angel.
Arregui Fernández, Francisco.
Asplazu, José María.
Camuña Uribe, María Dolores.
Contreras Apellániz, Juan.
Diéguez Nalda, Norberto.
Echevarría San Martín, Juan, y Cararías, Amalia.
Egusquiza Artaza, Alejandro.
Espinosa Orive, Alfredo.
García García, Luis.
Isusi, Joaquín.
Luzarraga Anacabe, Juan.
Mac-Mahon Jacquet, Sofía.
Martínez Sotelo.
Mate Mingo, Luis Benito.
Núñez García, Ramón.
Núñez, Rosario.
Ortizar Peñafior, Luis.
Smith, Concepción.
Tellería, José.
Zaballa Allende, Federico.
Zubiarte Ibarreche, Antonio.
Anchía, Pedro y Francisco, de Guecho.
Baranda, Benjamín, de Portugalete.
Bustos, Joaquín, de Lujua.
Ibarra, Carmen, y Pilar Villanueva, de Baracaldo.
Pereiro, Román, de Guecho.
Lino Pozo, de Plencia.
Arturo Sáenz Santamaría, de Baracaldo.
Pedro Sánchez, de Plencia.
Bernardo Santamaría Portillo, de Sestao.
Taillet, Juan, de Sestao.
Urcelay, Juana, de Plencia.
Vallejo, Ramón, de Sestao.

Villanueva, Antonio, de Baracaldo.
Yañez, Luis, de Plencia.
Zuñiga, Tomás, de Górliz.
Erribas, Valeriano y Raimundo, de Cafranza.
Díaz, Irene, de Galdames.
Galarza, Esther, de Aranguren.
García, José, de Lanestosa.
García Arriola, José, de Lanestosa.
Gallo, Isidro, de Lanestosa.
Ibaigüen, Celestino, de Valmaseda.
Oñiz, Ramón, de Lanestosa.
Puente, Domingo, de Aranguren.
Aranguena, Estanislao, de Mendata.
Aranzadi, herederos de, de Ondárroa.
Aranzadi, Mamerta, de Ondárroa.
Arenio Iriondo, Francisco, de Ermua.
Arazola, Bartolomé, de Ajánguiz.
Vapor «Ascartasuna», de Lequeitio.
Aurtidi, Sabina, de Ajánguiz.
Barruetabena, Juan, de Jermín.
Basabe, Buenaventura, de Ajánguiz.
Basterrechea, Donato, de Elanchove.
Carbarlaga, Juan José, de Marquina.
Celaya Bastida, Domingo, de Echevarría.
Cortabitarte, Juan, de Cenarruza.
Enderiza, hermanos, de Lequeitio.
Gottia Basterrica, Santos, de Lequeitio.
Gurruchaga, Ildefonso, de Azeitia.
Igueregui Hormaecha, Juan Bautista, de Mundaca.

Iturbe, Carmelo, de Ondárroa.
Iturarte, Francisco, de Ondárroa.
Larrea, Juan, de Lequeitio.
Longarte, José Domingo, de Cenarruza.
Lopez Francés, Ismael, de Guernica.
Lasagabaster, Pedro, de Bermeo.
Mandiola, Luis, de Marquina.
Meabe, Andrés, de Aranguren.
Mendizábal, Francisco, de Lequeitio.
Olaeta, Valeriano, de Ajánguiz.
Orantía Tapia, Agustín, de Valmaseda.
Torre, Teóduo, de Bermeo.
Uriabarrena, Luis, de Cortezubi.
Urionabarrena, Luis, de Cortezubi.
Zabala, Roman Angel, de Lequeitio.
Aguirregomezcoita, Francisco, de Ermua.
Altube, Julián, de Durango.
Añibarro, Antonio, de Ceanuri.
Arablоторre, Pedro, de Abadiano.
Arietaorbe, Lazaro, de Elorrio.
Ansoló, Santiago, de Bedia.
Arana, Pablo, de Ceanuri.
Arguñóniz, Juan J., de Larrabezúa.
Barrondo, Cristina, de Ubidea.
Bengochea, Timoteo, de Lemona.
Bermejo, Lucio, de Basauri.
Castañarez Uribe, José, de Lemona.
Echeandía, Domingo, de Larrabezúa.
Echevarría, Manuel, de Ceanuri.
Echevarría, Tiburcio, de Ceanuri.
Eguileor, Manuel, de Castillo Eleja-beitia.

Eguño, Sebastián, de Ochandiano.
Ercño, Daniel y María, de Larrabezúa.
Escube, José, de Larrabezúa.
Estancola, Nicasio, de Durango.
Elcoró, Faustino, de Durango.
Ellaucuria, José, de Ceanuri.
Felices, María, de Orozco.
Gandarias, Anastasio, de Galdácano.
Guericaechevarría, Galo, de Garay.
Guinea Pascual, de Orduña.
Hormaecha, viuda de, de Galdácano.
Hormaecha, hermanas, de Ermua.
Inchaurraga, Agapito, de Orozco.
Iza Barrondo, Julián, de Ubidea.
Irácules, viuda de, de Galdácano.
Landaluce, Justo Cruz, de Orozco.
López, Fausto, de Basauri.
Maguregui, Silvestre, de Zamudio.
Mugure, Eugenio, de Elorrio.
Muñoz, herederos de, de Orozco.
Recalde, Angel, de Larrabezúa.
Recalde, Domingo, de Ceanuri.
Ugarte Orúe, Luis Francisco, de Bérria.

Uriarte, Pedro, de Yurre.
Uriarte, Nicolás, de Ibarruri.
Zabala, Braulio, de Dima.
Zuano, María Ignacia, de Yurre.
4.046

SEVILLA

Don José Rivera García, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos, sumario, de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Vicente Suárez Zapico, contra don Antonio Vargas Cedillo sobre cobro de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la baja del veinticinco por ciento del tipo de la vez anterior las fincas siguientes:

A) Casa morada, sita en la villa de Olivares, calle Sevilla, número 10 y 12 de gobierno. No consta su área superficial y se compone de planta alta y baja, corral y pozo de agua clara.

B) Suerte de tierra calma al sitio conocido por los nombres de «Villa» y «Pajarera», término de Olivares, de una aranzada, equivalente a 47 áreas 55 centiáreas.

C) Casa en Olivares, en la calle Sevilla, marcada con el número 57, destinada a habitación, con la medida superficial de 455 metros ocho centímetros y ocho milímetros cuadrados, ocupando lo edificado unos 200 metros aproximadamente y el resto de la superficie está destinado a corral. Dentro de esta finca se encuentran instaladas las siguientes maquinarias: Una sierra de 90, con la siguiente inscripción: «Paris 1900 = Gran-Pris = Kircrerant. — Leipzig - Chicago. — 1839»; una labrante combinada de tupi y sierras circulares. Ambas movidas por un motor trifásico de 10 HP. Siemen; un torno de hierro y una máquina de taladrar, también de hierro, y una máquina de taladrar, también de hierro, movida por un motor de dos y medios HP. trifásico, marca «A. E. G.»

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciéndose las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la finca señalada con la letra A) la cantidad de treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesetas; para la señalada con la letra B) la cantidad de veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas, y para la señalada con la letra C) la cantidad de cincuenta y tres mil trescientas veinticinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos, siendo requisito indispensable consignar el diez por ciento del tipo de la finca que se proponga subastar.

Segunda.—Los expresados inmuebles saldrán a subasta uno a uno y con independencia absoluta de los mismos.

Tercera.—Todo licitador entiende que acepta como bastante la titulación obrante en autos, así como que acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubieren, al crédito del actor, el que continuará subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Rivera García.—El Secretario, P. S. (ilegible).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Saldos de cuenta corriente incurridos en presunción de abandono según el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928, que se publican para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes: Hijos de Ambrosio Santiago, 228,40; Domingo Rubio Martí, 500; Vicente Tomé Prieto, 112 pesetas.

Zamora, 21 de septiembre de 1959.—El Secretario, E. Crespo.
12.169.

REUS

Relación de depósitos de valores y saldos de cuenta corriente incurridos en presunción de abandono, sujetos a lo dispuesto en el Decreto-ley de 24 de enero de 1928:

Depósito de valores transmisible número 33.399, de amortizable 4 por 100, emisión 15-11-51, pesetas 1.500, Clotet Claramunt (José).

Cuentas corrientes: Boronat Monté (Isabel), pesetas 1.120,81; Carmona Fuentes (Salvador), 700; Gironés Castañer (José), 3.066,25; Granell (Enrique), 867,10; Llorens Abelló (Joaquín), 1.975,40; Orpinell Pie (Joaquín) e Isabel Queraltó Llovera, 1.000; Torres Llabreia (Antonio), 1.500; Tost Ferrán (Emilio) e Isabel Boronat Monté, 5.275; Cristiá Domingo (José), 299; Granell Morell (José), 170,66; Sunyer Guardiola (José María), 200.

Reus, 21 de septiembre de 1959.—El Interventor, J. Cañiz.—Visto bueno, el Director, D. de Luna.
12.164.

SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS DE TESORERÍA DE LANZ IBERICA, S. A.

EMISIÓN 1959

De conformidad con lo establecido en el anuncio de convocatoria, fecha 4 de septiembre del corriente año, y teniendo en cuenta de que no se reunirá, a la vista de tarjetas expedidas, el quórum preciso para la celebración en primera convocatoria de la Asamblea general se pone en conocimiento de los señores bonistas titulares de los bonos de Tesorería emitidos por escritura pública del 4 de junio de 1959 que la Asamblea convocada para el día 30 de septiembre, a las doce horas del mediodía, en el salón de Juntas del Banco Central de Madrid, calle del Barquillo, número 2, tendrá lugar, en segunda convocatoria, el 30 de octubre de 1959, en el mismo lugar y a la misma hora.

Madrid, 24 de septiembre de 1959.—El Comisario.
12.174.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El día 30 de los corrientes vencerá el cupón número 8 de las obligaciones 6,75 por 100, de 1.000 pesetas cada una, emisión 1957, de esta Sociedad; por tanto, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago del mencionado cupón, cuyo impor-

te líquido, una vez deducidos los impuestos legales, es de pesetas 13,35, en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.
Banco de Bilbao.
Banco Central.
Sindicato de Banqueros de Barcelona.
Banco Zaragozano.
Banco Urquijo (Madrid).

Barcelona, 19 de septiembre de 1959.—El Director general, Manuel Junoy.
12.154.

• • •

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Venciendo en 1 de octubre próximo el cupón número 38 de las obligaciones 6 por 100, emisión 1950, de esta Sociedad, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago de dicho cupón en los siguientes Bancos:

• Banco Hispano Americano.
Banco Central.
Banco Soler y Torra.

Su importe líquido, después de deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 5,34.

Barcelona, 19 de septiembre de 1959.—El Director general, Manuel Junoy.
12.156.

• • •

INMOBILIARIA COMERCIAL TRANSATLANTICO, S. A.

BARCELONA

DIVIDENDO PASIVO

Se recuerda a los señores accionistas poseedores de las acciones serie «B», que en virtud del acuerdo que tomó el Consejo de Administración deberá ingresarse en el Banco Comercial Transatlántico el tercer desembolso pasivo, equivalente al 20 por 100 del valor nominal, o sea 200 pesetas por acción, en un plazo comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de octubre próximos.

Barcelona, 14 de septiembre de 1959.—El Secretario, Federico Marimón Grifell.
12.147.

• • •

FABRICA DE MIERES, S. A.

EMISIÓN DE BONOS DE TESORERÍA

Fábrica de Mieres, S. A., que dedica su actividad a la explotación de minas de hierro y hulla, fabricaciones siderúrgicas y de construcciones metálicas y mecánicas, con un capital social totalmente desembolsado de 600.000.000 de pesetas y con domicilio social en Mieres (Oviedo), por acuerdo de la Junta general de accionistas de 14 de septiembre último y mediante escritura pública de la misma fecha, otorgada ante el Notario de Cabañaquinta, sustituto de Mieres, don José Payá Picó, ha emitido 100.000 bonos de Tesorería simples, al portador, libre de gastos para el suscriptor.

Los bonos expresados, que se emiten a la par, se numerarán correlativamente,

formarán una sola serie y devengarán un interés anual de 6,95 por 100 (seis noventa y cinco por ciento), con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de negociación, que será a cargo de la Sociedad emisora, haciéndose efectivo el interés en la Caja social o en los Bancos que se designen mediante cupones semestrales con vencimiento el 2 de abril y 2 de octubre de cada año, procediéndose al pago del primer cupón el 2 de abril de 1960.

La Sociedad emisora abonará, además, en 1 de octubre de los años 1964, 1969 y 1974 a los títulos no amortizados, contra presentación de los cupones especiales A-B-C, que llevarán unidos, una prima del 7 por 100 (siete por ciento) libre de gastos, la que satisfará igualmente a los títulos que se hubieran amortizado, en proporción a los años en que dichos bonos hubieren estado en vigor.

La amortización de los bonos se realizará en efectivo a los quince años, reservándose la Sociedad el derecho de anticiparla total o parcialmente.

La suscripción se abrirá el día 2 de octubre de 1959, cerrándose cuando quede cubierta y condicionándose la puesta en circulación de los bonos emitidos a su suscripción, para lo que el cumplimiento de estas condiciones, así como el importe total de las obligaciones suscritas y el número de éstas, se acreditará con el adecuado instrumento notarial a efectos de constancia en el Registro Mercantil.

La Sociedad Fábrica de Mieres solicitará la admisión de estos bonos a la cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y su inclusión en la lista de valores aptos para las reservas obligatorias de las Compañías de Seguros y Capitalización, así como para los Montepios y Mutualidades Laborales.

En garantía de la emisión se ofrece todo el activo social, formando parte necesariamente los tenedores de los bonos emitidos de la Asociación de Defensa o Sindicato de Obligacionistas, constituido de acuerdo con lo que dispone la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, cuyo articulado figura consignado en la escritura de emisión, habiéndose designado Comisario del mismo a don José Mendoza Martín.

Mieres, septiembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Pidal Guilhou.
12.163.

• • •

LA INDUSTRIAL CHERTOLINENSE, SOCIEDAD ANONIMA

CHERT (CASTELLON)

Teniendo que celebrar la Industrial Chertolinense, S. A., el quince de octubre del año actual Junta general de socios ordinaria, al objeto de dar cuenta del balance del ejercicio anterior, elegir miembros componentes del Consejo de Administración que actualmente procede renovar y cuantos asuntos tengan que tratarse para la buena marcha de la misma, queda dicha Junta convocada, en primera convocatoria, a las veintiuna horas del citado día quince, y en segunda, a la misma hora del día dieciséis del mismo mes (artículos 18 y 20 de los Estatutos).

Chert (Castellón), 21 de septiembre de 1959.—El Presidente, José Gil Beltrán.
12.170.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

1

TEXTOS LEGALES

(Cubierta a dos tintas. 12 x 18 cm.)

Precio
Pesetas

Leyes Fundamentales: a) Leyes: b) Disposiciones complementarias, y c) Leyes orgánicas del Estado. 236 págs.	30
Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. 4.ª edición 88 págs.	20
Ley de Procedimiento administrativo. 4.ª ed. 196 págs.	25
Procedimiento laboral. 2.ª ed. Texto refundido con el Procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo laboral. 144 páginas ...	25
Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes. Ley, Reglamento y Tarifa, con un índice analítico. 500 págs.	50
Entidades Estatales Autónomas y Tasas y Exacciones Parafiscales. 132 págs.	25
Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos. 80 págs.	20
Arrendamientos rústicos. 148 págs.	25
Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa. 148 págs.	25
Impuesto del Timbre. Ley, Reglamento, Apéndice, Modelos e Índice analítico. 540 págs.	55

COMPLICACIONES

(Cubierta a dos tintas. 12 x 18 cm.)

Disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo.	6
Reglamento para aplicación de la Ley de Hidrocarburos y disposiciones complementarias.	15
Complicación Civil Foral de Alava y Vizcaya.	10

3

SEPARATAS DE DISPOSICIONES

(Títulos no agotados. 13 x 21 cm.)

Industrias de conservas y salazones de pescados. Reglamentación Nacional de Trabajo.	5
Gobernadores civiles.	5
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia (Rama de Tribunales).	5
Estatutos del Montepío Nacional del Servicio doméstico.	4
Programa para las oposiciones a Técnicos administrativos del Ayuntamiento de Madrid.	5
Permuta forzosa de fincas rústicas. Ley de 11 de mayo de 1959.	5
Programa para las oposiciones a Depositarios de Fondos de Administración Local de quinta categoría.	5
Programa para las oposiciones a Registradores de la Propiedad.	8
Seguros sociales. Decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1959.	5
Tasas Judiciales y Administrativas del Ministerio de Justicia.	8
Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.	8
Inversión de capital extranjero en Empresas españolas.	3
Ley de Orden Público (cubierta de cartulina a dos tintas).	8
Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión.	8

2

(Corte por la línea de puntos y envíenos su petición)

PEDIDO DE PUBLICACIONES

Don

calle

población

desca que se le envien contra reembolso las publicaciones

siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

de de 19

Firma,



REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO
DEL
**PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25

Sello de
0,25